

ACTA No. 082


En Bogotá, D. C., siendo las ocho y cincuenta minutos (8:50) a.m., del día dos (02) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), previa convocatoria realizada mediante publicación en el diario El Tiempo el dieciséis (16) de septiembre del mismo año, suscrita por la Presidente de la Sociedad, con quince (15) días comunes de antelación a la presente reunión, de conformidad con lo indicado en el artículo 46 de los Estatutos Sociales, se reunió en el Salón HIJ Ágora Centro de Convenciones ubicado en la AC 24 No. 38 - 47, Piso 3 la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (la "Sociedad"), a la cual asistieron los siguientes accionistas:

NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	NO. ACCIONES
248.000.000.000	Quiasua Colmenares Victor Gabriel	Por si mismo	Quiasua Colmenares Victor Gabriel	1	5.000
Totales				1	5.000
248.000.000.001	Salcedo Torres Jorge Eduardo	Por si mismo	Salcedo Torres Jorge Eduardo	1	4.955
Totales				1	4.955
248.000.000.002	Merizalde Arico Camila	Por si mismo	Merizalde Arico Camila	1	14.865
Totales				1	14.865
248.000.000.003	Vivas Munar Diana Margarita	Por si mismo	Vivas Munar Diana Margarita	1	15.000
Totales				1	15.000
248.000.000.004	Gonzalez Del Rio Wiiston Manuel	Por si mismo	Gonzalez Del Rio Wiiston Manuel	1	24.281
Totales				1	24.281
248.000.000.006	Rojas Londono Gabriel Ignacio	Por si mismo	Rojas Londono Gabriel Ignacio	1	7.500
Totales				1	7.500
248.000.000.007	Garcia Clopatofsky Juanita	Por si mismo	Garcia Clopatofsky Juanita	1	2.477
Totales				1	2.477
248.000.000.008	Linares Lopez Carlos Eduardo	Por si mismo	Linares Lopez Carlos Eduardo	1	10.000
Totales				1	10.000
248.000.000.009	Bacci Trespacios Paulo Ernesto	Por si mismo	Bacci Trespacios Paulo Ernesto	1	3.096
Totales				1	3.096
248.000.000.010	Castilla Canales Felipe	Por si mismo	Castilla Canales Felipe	1	30.000

NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	NO. ACCIONES
		Poder especial	Castilla Paez Juan Felipe	1	1.924
			Castilla Paez Camilo Andres	1	1.923
Totales				3	33.847
248.000.000.011	Botero Valencia Alejandro	Por si mismo	Botero Valencia Alejandro	1	1.486
Totales				1	1.486
248.000.000.012	Moreno Restrepo Ernesto	Por si mismo	Moreno Restrepo Ernesto	1	202.422
Totales				1	202.422
248.000.000.013	Palacios Aldana Sandra Patricia	Por si mismo	Palacios Aldana Sandra Patricia	1	11.538
Totales				1	11.538
248.000.000.014	Zuluaga Gallo Diana Lorena	Por si mismo	Zuluaga Gallo Diana Lorena	1	12.584
Totales				1	12.584
248.000.000.015	Bobadilla Fuetes Jose Orlando	Represent ante	Fondo De Cesantias Colfondos	1	5.022.717
			Fondo De Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado	1	216.400.002
			Fdo De Pensiones Vol.Class Inversion De Colfondos	1	1.784.967
			Fondo De Pens Obligatorias Colfondos Conservador	1	4.611.667
			Fdo Pens Obligatorias Colfondos Mayor Riesgo	1	1.070.509
			Fdo De Pens Obligatorias Colfondos Retiro Programa	1	7.985.971
Totales				6	236.675.833

NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	NO. ACCIONES
248.000.000.016	Pulgarin Sandoval Sandra Milena	Por si mismo	Pulgarin Sandoval Sandra Milena	1	3.096
Totales				1	3.096
248.000.000.017	Gomez Restrepo Yolanda	Por si mismo	Gomez Restrepo Yolanda	1	2.477
Totales				1	2.477
248.000.000.018	Avila Gomez Juan Daniel	Por si mismo	Avila Gomez Juan Daniel	1	30.000
Totales				1	30.000
248.000.000.019	Saenz Rivera July Andrea	Por si mismo	Saenz Rivera July Andrea	1	3.000
Totales				1	3.000
248.000.000.020	Alvarez Hernandez Gloria Astrid	Por si mismo	Alvarez Hernandez Gloria Astrid	1	50.000
Totales				1	50.000
248.000.000.021	Herrera Castaño Guillermo	Represent ante	Bogota Distrito Capital	1	6.030.406.241
Totales				1	6.030.406.241
248.000.000.022	Erazo Serrato Alberto Javier	Poder especial	Camilo Alberto Erazo Aguilar	1	7.432
Totales				1	7.432
248.000.000.023	Cortes Moreno Julian	Por si mismo	Cortes Moreno Julian	1	15.000
Totales				1	15.000
248.000.000.024	Salgado Bermudez Paola Andrea	Represent ante	Fdo De Pensiones Obligatorias Proteccion Moderado	1	595.467.196
			Fondo De Pensiones Obligatorias Proteccion Retiro	1	20.125.363
			Fondo De Pensiones Smurfit De Colombia	1	173.787
			Fondo De Pensiones Obligatorias Proteccion Mayor R	1	6.462.935

NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	NO. ACCIONES
			Fondo De Pensiones Obligatorias Proteccion Conserv	1	10.527.891
			Vol-Moder Fondo De Pensiones Proteccion	1	3.271.458
			Vol-Crecim Fondo De Pensiones Proteccion	1	541.734
			Vol-Conserv Fondo De Pensiones Proteccion	1	549.135
			Pi-Sucro Fondo De Pensiones Proteccion	1	44.041
			Pi-Mutuoco Fondo De Pensiones Proteccion	1	64.696
			Pi-Solla Fondo De Pensiones Proteccion	1	55.969
			Pi-Fomec Fondo De Pensiones Proteccion	1	289.801
			Vol-Eqcol Fondo De Pensiones Proteccion	1	2.627.507
			Fondo De Cesantias Proteccion-Largo Plazo	1	13.977.607
			Vol-Minero Fondo De Pensiones Proteccion	1	135.147
Totales				15	654.314.267
248.000.000.025	Corredor Higuera Dario	Por si mismo	Corredor Higuera Dario	1	4.485
Totales				1	4.485
248.000.000.026	Giraldo Ibañez Maria Alejandra	Represent ante	Parametric Tax-Managed Emerging Markets Fund	1	2.027.382

cur

36

4 3/10

CC de Comercio de Bogotá
NO. ACCIONES
para cobrar

NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	NO. ACCIONES
			Eaton Vance Collective Investment Trust For Employ	1	612.000
			Utah State Retirement Systems	1	406.772
			The Bunting Family Emerging Equity Limited Liabili	1	62.300
			City Of New York Group Trust	1	3.424.248
			Emerging Markets Core Equity Portfolio Of Dfa Inve	1	4.084.488
			Pacific Select Fund - Pd Emerging Markets Portfoli	1	42.482
			Flexshhares Morningstar Emerging Markets Factor Ti	1	98.072
			Canada Pension Plan Investment Board	1	2.888.700
			John Hancock Funds Ii Emerging Markets Fund	1	207.964
			The Bunting Emerging Equity Te Limited Liability C	1	20.700
			Ssga Spdr Etf Europe Ii Public Limited Company	1	145.426
			Symmetry Eafe Equity Fund	1	108.800
			Oregon Public Employees Retirement System	1	70.207
			Wellington Trust Company	1	354.387

NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	NO. ACCIONES
			Vanguard Emerging Markets Select Stock Fund	1	879.392
			Wells Fargo Bank Declaration Of Trust Establishing	1	362.726
			Wellington Management Funds (Luxembourg) - Welling	1	2.565.748
			Wells Fargo Factor Enhanced Emerging Markets Portf	1	225.222
			New York State Teacher Retirement System	1	348.270
			Emerging Markets Equity Fund Series Of Mountain Pa	1	775.000
			Global Managed Volatility Fund	1	234.466
			Missouri Education Pension Trust	1	450.379
			Ishares Msci Colombia Etf	1	1.927.280
			Acadian Emerging Markets Managed Volatility Equity	1	207.163
			Kapitalforening en Investin Pro Low Risk Equities I	1	244.146
			The Bombardier Trust (Uk)	1	163.895
			Victorian Superannuation Fund	1	359.695
			Fidelity Common Contractual Fund li/Fidelity Globa	1	186.515



NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	
			The Master Trust Bank Of Japan	1	457.706
			Legal & General Assurance Pensions Management	1	35.762
			Public Employees Retirement Association Of New Mex	1	251.447
			Advanced Series Trust - Ast Parametric Emerging Ma	1	344.800
			Public School Teachers Pen And Ret Fd Of	1	205.200
			Municipal Employess Ann And Ben Fnd Of Chicago	1	227.200
			Faamandsforeningen Laerernes Pension Invest F.M.B.	1	414.200
			City Of Los Angeles Fire And Police Pension Plan	1	81.220
			Global X Msci Colombia Etf	1	6.232.206
			The Hartford Global All-Asset Fund	1	27.159
			People's Bank Of China	1	77.428
			Norges Bank-Cb New York	1	21.000.000
			The Regents Of The University Of California	1	152.908
Totales				42	52.991.081
248.000.000.027	Orozco Loaiza Luz Maria	Por si mismo	Orozco Loaiza Luz Maria	1	2.477
Totales				1	2.477

cuA

df

ACTA No. 082
2 de octubre de 2018

7 dfm



NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	
248.000.000.028	Mejia Rebolledo Ana Patricia	Por si mismo	Mejia Rebolledo Ana Patricia	1	4.954
Totales				1	4.954
248.000.000.029	Ana Josefina Becerra Bequis	Represent ante	Corporacion Financiera Colombiana S.A.	1	475.298.648
Totales				1	475.298.648
248.000.000.030	Paez Garcia Hector Alirio	Por si mismo	Paez Garcia Hector Alirio	1	3.100
Totales				1	3.100
248.000.000.031	Ortiz Ballesteros Olga Lucia	Por si mismo	Ortiz Ballesteros Olga Lucia	1	1.100
Totales				1	1.100
248.000.000.032	Giraldo Ibañez Maria Alejandra	Represent ante.	Strategic International Equity Fund.	1	25.723
Totales				1	25.723
248.000.000.033	Martínez Agudelo Aura María	Represent ante	Old Mutual Fondo Alternativo De Pensiones	1	2.850.906
			Old Mutual Fondo De Cesantias - Largo Plazo	1	3.000.603
			Old Mutual Fondo De Pens. Obligatorias - Moderado	1	72.015.311
			Old Mutual Fondo De Pensiones Voluntarias	1	11.837.533
			Old Mutual Fdo De Pen Obligatorias-Mayor Riesgo	1	3.795.133
			Old Mutual Fdo De Pens Obligator-Retiro Programado	1	4.580.633
			Old Mutual Seguros De Vida-Seguro De Pensiones	1	75.000
			Universidad De Medellin	1	430.624

NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	NO. ACCIONES
			Old Mutual Fondo De Pens.Obligatorias-Conservador	1	3.328.470
Totales				9	101.914.213
248.000.000.034	Giraldo Ibañez Maria Alejandra	Representante	Fondo Bursatil Ishares Colcap	1	92.858.833
Totales				1	92.858.833
248.000.000.035	Parra Forero Flor Teresa	Por si mismo	Parra Forero Flor Teresa	1	7.692
Totales				1	7.692
248.000.000.036	Tafur Garcia Francisco Jose	Por si mismo	Tafur Garcia Francisco Jose	1	13.626
Totales				1	13.626
248.000.000.037	Rivera Gomez Lilliana Rocio	Por si mismo	Rivera Gomez Lilliana Rocio	1	12.000
Totales				1	12.000
248.000.000.038	Monroy Fonseca Maria Graciela	Por si mismo	Monroy Fonseca Maria Graciela	1	1.100
Totales				1	1.100
248.000.000.039	Giraldo Ibañez Maria Alejandra	Representante	Fondo Bursatil Ishares Msci Colombia Risk Weighted	1	2.058.783
Totales				1	2.058.783
248.000.000.040	Martinez Jaime Jorge Hernando	Por si mismo	Martinez Jaime Jorge Hernando	1	975
Totales				1	975
248.000.000.041	Hernandez Fernandez Amilcar	Por si mismo	Hernandez Fernandez Amilcar	1	8.100
Totales				1	8.100
248.000.000.042	Riaño Reyes Martha Nohora	Por si mismo	Riaño Reyes Martha Nohora	1	9.910
Totales				1	9.910
248.000.000.043	Alarcon Velasco Julio Hernando	Por si mismo	Alarcon Velasco Julio Hernando	1	102.637
Totales				1	102.637
248.000.000.044	Duran Nuñez Jairo	Por si mismo	Duran Nuñez Jairo	1	45.894
Totales				1	45.894

cut

20

NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	NO. ACCIONES
248.000.000.045	Ruiz Montañez Miguel Hernando	Por si mismo	Ruiz Montañez Miguel Hernando	1	66.220
Totales				1	66.220
248.000.000.046	Ana Carolina Mendez Ospina	Representante	Fondo Especial Porvenir De Retiro Programado	1	15.953.362
			Fondo Pensiones Obligatorias Porvenir Conservador	1	20.638.605
			Fondo De Pensiones Obligatorias Porvenir Moderado	1	845.825.163
			Fondo De Cesantias Porvenir	1	17.369.627
			Fpv Diversificado Basico	1	802.677
			F.P.V Alternativa 8 - Diversificada Extrema	1	371.271
			Alternativa 68- En Sus Manos Estudio 2022	1	417.100
			Fpv Acciones Colombia Pesos	1	529.172
			Alternativa 60	1	1.794.413
			Fondo Mutuo De Inv D/L Trab.Carton De Colombia	1	100.050
			Fpv Alternativa Especial Progresivo	1	61.145
			Fpv Alternativa 166 Acciones Eeb - Empresa Energia	1	13.750.622
			Fpv Alternativa 172 Alternativa Portafolio Aras	1	24.800
Totales				13	917.638.007
248.000.000.047	Jimenez Lopez Monica	Por si mismo	Jimenez Lopez Monica	1	24.776
Totales				1	24.776

ca

16

NUMERO DE CREDENCIAL	ASISTENTE	CALIDAD	NOMBRE ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONISTAS POR CREDENCIAL	NO. ACCIONES
248.000.000.048	Guevara Vaca Diana Isabel	Por si mismo	Guevara Vaca Diana Isabel	1	6.341
Totales				1	6.341
248.000.000.049	Balcerio Heliberto	Por si mismo	Balcerio Heliberto	1	1.100
Totales				1	1.100
248.000.000.051	Huertas Alba Eduardo Esteban	Por si mismo	Huertas Alba Eduardo Esteban	1	4.957
Totales				1	4.957
248.000.000.052	Suarez Mora Maria Eugenia	Por si mismo	Suarez Mora Maria Eugenia	1	1.100
Totales				1	1.100
248.000.000.053	Calderon Fragozo Luis Carlos	Por si mismo	Calderon Fragozo Luis Carlos	1	10.000
Totales				1	10.000
248.000.000.054	Velasquez Montoya Hugo	Por si mismo	Velasquez Montoya Hugo	1	1.100
Totales				1	1.100
248.000.000.055	Vega Castillo Lisandro	Por si mismo	Vega Castillo Lisandro	1	2.100
Totales				1	2.100

Es decir que el total de acciones registradas y presentes al final de la sesión fue el siguiente:

Total acciones representadas/registradas:	8.565.177.429	93,29%
Total acciones presentes:	8.565.166.229	93,29%
Total acciones suscritas y pagadas:	9.181.177.017	100%

El número de acciones registradas y representadas presenta una diferencia de 11.200 acciones, toda vez que los accionistas identificados con las credenciales 248.000.000.041 y 248.000.000.030 se retiraron de la reunión después de surtido el procedimiento de registro en los siguientes puntos del orden del día, "Elección del Presidente de la Asamblea" y "Consideración Modificación al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas", respectivamente.

Previo al inicio de la sesión de la Asamblea General de Accionistas fue presentado el video de seguridad de Agora Centro de Convenciones con las recomendaciones que debían seguir los asistentes de la reunión. Así mismo, se recordó que las intervenciones de los accionistas debían ser previamente inscritas en la Secretaría de la Asamblea por medio del formato de Preguntas y de inscripción para Intervenciones y Constancias, en el cual se debía expresar con claridad los datos personales y la pregunta a formular con lo cual el presidente de la Asamblea leería la pregunta y le concedería el uso de la palabra a la persona interviniente quien no podría extenderse más de cinco (5) minutos por cada uno de los puntos del orden del día.

Adicionalmente, se presentó el video con las instrucciones del mecanismo de votación de cada una de las propuestas que serían presentadas a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Se explicó que al momento del registro le fue entregado a cada

accionista un control de votación, en el cual estaría cargado el número de acciones que cada accionista tiene en la Sociedad y se efectuó una prueba de prueba con el objetivo de verificar que todos los asambleístas hubieran comprendido la forma en que funciona el mencionado mecanismo. Posteriormente se entonaron las letras del Himno Nacional y del Himno de Bogotá D.C.

Por parte de la administración asistieron Astrid Álvarez Hernández, Presidente de la Sociedad, y Diana Margarita Vivas Munar, Vicepresidenta Jurídica, de Regulación y Cumplimiento de la Sociedad, quien actuó como Secretaria de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el Artículo 74 de los Estatutos Sociales.

De la firma Deloitte & Touche Ltda., Revisores Fiscales de la Sociedad, asistió Jaime Vargas.

Como invitados asistieron los siguientes miembros de la Junta Directiva, Beatriz Arbeláez Martínez, Presidente de la Junta Directiva; Luis Fernando Uribe Restrepo, Presidente del Comité de Gobierno Corporativo; Rafael Herz Stenberg, Presidente del Comité Financiero y de Inversiones; Gustavo Ramírez Galindo, Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos y Compensaciones, Margarita Ma. Rehbein y Gisele Manrique Vaca.

La Presidente de la Sociedad saludó a los señores accionistas, a los miembros de la Junta Directiva, al representante del Revisor Fiscal – Deloitte & Touche, a los delegados del Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. – DECEVAL, y a los colaboradores de la Sociedad. Seguidamente le dio la palabra a la Secretaria de la Asamblea para que informara sobre los mecanismos previstos para que los accionistas que no pudieran asistir a la sesión, se enteraran del desarrollo de la reunión.

La Secretaria de la Asamblea señaló que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, el desarrollo de la reunión, se divulga por medio del mecanismo de "streaming" y en un "minuto a minuto" a través de la página web de la Sociedad www.grupoenergiabogota.com en Colombia, Perú y Guatemala.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Diana Margarita Vivas Munar, Secretaria de la Asamblea informó que, de acuerdo con el reporte de asistencia suministrado por DECEVAL, se hallaban registradas y representadas hasta este momento 8.565.158.172 acciones, lo que corresponde al 93,29% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Teniendo en cuenta que existía el quórum para deliberar y decidir válidamente, Astrid Álvarez Hernández, Presidente de la Sociedad dio inicio a la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas y solicitó a la Secretaria de la Asamblea dar lectura al orden del día.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Secretaria de la Asamblea procedió con la lectura del orden del día publicado con el aviso de convocatoria en el periódico El Tiempo el domingo dieciséis (16) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), así como en la página web www.grupoenergiabogota.com, así:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día
3. Elección del Presidente de la Asamblea



Cámara de Comercio de Bogotá

4. Palabras del Presidente de la Asamblea
5. Elección de la Comisión de Redacción y Aprobación del Acta de la Asamblea
6. Consideración Reforma a los Estatutos Sociales
 - 6.1 Reforma Estatutaria para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización
 - 6.2 Reforma Estatutaria para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo
7. Consideración Modificación al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas
 - 7.1 Modificación al Reglamento para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización
 - 7.2 Modificación al Reglamento para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo
8. Consideración Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP

La Secretaria de la Asamblea informó que, de acuerdo con la información suministrada por DECEVAL, en este momento de la reunión se encontraban representadas 8.565.158.172 acciones, lo que corresponde al 93,29% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Finalizada la lectura del orden del día, la Secretaria de la Asamblea preguntó a los señores accionistas si aprobaban el orden del día propuesto.

Una vez escuchada la anterior proposición, la Asamblea la aprobó con 8.524.003.661 acciones, es decir el 99,51951% de las acciones presentes, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	No. Acciones	% de participación
Acciones representadas	8.565.158.172	100%
Votan favorablemente	8.524.003.661	99,51951%
Votan negativamente*	3.100	0,00004%
Se abstienen de votar**	41.151.411	0,48045%

* Votó negativamente el siguiente accionista: PAEZ GARCIA HECTOR ALIRIO

** Se abstuvieron de votar los siguientes accionistas: FLEXSHHARES MORNINGSTAR EMERGING MARKETS FACTOR TI; PACIFIC SELECT FUND - PD EMERGING MARKETS PORTFOLI; NEW YORK STATE TEACHER RETIREMENT SYSTEM;; HE BUNTING EMERGING EQUITY TE LIMITED LIABILITY C; THE BUNTING FAMILY EMERGING EQUITY LIMITED LIABILI; STRATEGIC INTERNATIONAL EQUITY FUND.; WELLS FARGO BANK DECLARATION OF TRUST ESTABLISHING; JOHN HANCOCK FUNDS II EMERGING MARKETS FUND; GLOBAL MANAGED VOLATILITY FUND; CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD; PUBLIC SCHOOL TEACHERS PEN AND RET FD OF; VICTORIAN SUPERANNUATION FUND; BALCERO HELIBERTO; THE BOMBARDIER TRUST (UK); KAPITALFORENINGEN INVESTIN PRO LOW RISK EQUITIES I; ACADIAN EMERGING MARKETS MANAGED VOLATILITY EQUITY; OLD MUTUAL FDO DE PENS OBLIGATOR-RETIRO PROGRAMADO; OLD MUTUAL FONDO DE PENS.OBLIGATORIAS-CONSERVADOR; WELLINGTON MANAGEMENT FUNDS (LUXEMBOURG) - WELLING; UNIVERSIDAD DE MEDELLIN; OLD MUTUAL SEGUROS DE VIDA-SEGURO DE PENSIONES; JIMENEZ LOPEZ MONICA; SSGA SPDR ETFS EUROPE II PUBLIC LIMITED COMPANY; OLD MUTUAL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES; ISHARES MSCI COLOMBIA ETF; OLD MUTUAL FONDO DE CESANTIAS - LARGO PLAZO; MISSOURI EDUCATION PENSION TRUST; PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT ASSOCIATION OF NEW MEX; VANGUARD EMERGING MARKETS SELECT STOCK FUND; PARAMETRIC TAX-MANAGED EMERGING MARKETS FUND; PEOPLE'S BANK OF CHINA; CITY OF NEW YORK GROUP TRUST; F.P.V ALTERNATIVA 8 - DIVERSIFICADA EXTREMA; WELLINGTON TRUST COMPANY, NATIONAL ASSOCIATION MUL; ALTERNATIVA 68-EN SUS

clx
JL



MANOS ESTUDIO 2022; OREGON PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM; FPV ACCIONES COLOMBIA PESOS; ALTERNATIVA 60; THE HARTFORD GLOBAL ASSET FUND , A SERIES OF; FONDO MUTUO DE INV D/L TRAB.CARTON DE COLOMBIA; FPV DIVERSIFICADO BASICO; LEGAL & GENERAL ASSURANCE PENSIONS MANAGEMENT; FPV ALTERNATIVA 172 ALTERNATIVA PORTAFOLIO ARAS; THE MASTER TRUST BANK OF JAPAN, LTD. AS TRUSTEE FO; FPV ALTERNATIVA ESPECIAL PROGRESIVO; CITY OF LOS ANGELES FIRE AND POLICE PENSION PLAN; FIDELITY COMMON CONTRACTUAL FUND II/FIDELITY GLOBA; FAAMANDSFÖRENINGEN LAERERNES PENSION INVEST F.M.B.; MUNICIPAL EMPLOYEES ANN AND BEN FND OF CHICAGO; SYMMETRY EAFE EQUITY FUND; THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA; UTAH STATE RETIREMENT SYSTEMS; ADVANCED SERIES TRUST - AST PARAMETRIC EMERGING MA; EATON VANCE COLLECTIVE INVESTMENT TRUST FOR EMPLOY; FONDO BURSATIL ISHARES MSCI COLOMBIA RISK WEIGHTED.

La Secretaria informó que se inscribió para intervenir en este punto, el accionista Héctor Alirio Páez García, a quien se le dio la palabra.

El accionista Héctor Alirio Páez García tomó la palabra para indicar que había votado negativamente la proposición de aprobación del orden del día, toda vez que al tratarse de una sesión extraordinaria no resultaba necesario someterlo a consideración de la Asamblea. Y en relación con el punto 5 del orden del día, señaló no estar de acuerdo con este, teniendo en cuenta que la persona encargada de redactar el acta de la Asamblea General de Accionistas era el Secretario de la reunión, razón por la cual no se debía elegir a una Comisión para redactar el acta, si no únicamente para aprobarla.

Sobre el particular, la Secretaria de la Asamblea agradeció los comentarios del accionista e indicó que los mismos se tendrían en cuenta para futuras sesiones. Así mismo, recordó que, atendiendo al nuevo mecanismo de votación implementado, las votaciones que representaran menos del uno por ciento (1%) no aparecerían en los resultados proyectados en las pantallas, sin embargo se tendrán en cuenta para efectos de los registros internos que serán plasmados en el Acta de la reunión.

Teniendo en cuenta que quedó aprobado el orden del día, la Presidente de la Sociedad Astrid Álvarez Hernández, solicitó a la Secretaria proseguir con el mismo.

3. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

La Secretaria de la Asamblea, Diana Margarita Vivas Munar informó a los señores accionistas que Diana Lorena Zuluaga Gallo, accionista de la Sociedad, inscribió una proposición en la Secretaria para postular el nombre del Presidente de la Asamblea, a la cual dio lectura, así:

"Bogotá D.C., 2 de octubre de 2018

Señores

ACCIONISTAS DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Ciudad

Respetados Señores

De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 58 de los Estatutos Sociales de la Compañía, me permito proponer el nombre de Guillermo Herrera Castaño, apoderado del Distrito Capital, como Presidente de la Asamblea.

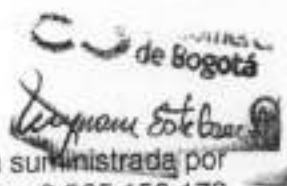
Atentamente,

(Firmado en original)

Diana Lorena Zuluaga Gallo

ACTA No. 082
2 de octubre de 2018

C.C. No. 52.200.366 de Bogotá"



La Secretaria de la Asamblea informó que, de acuerdo con la información suministrada por DECEVAL, en este momento de la reunión se encontraban representadas 8.565.158.172 acciones, lo que corresponde al 93,29% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Finalizada la lectura, la Secretaria de la Asamblea preguntó a los señores accionistas si aprobaban la proposición de la accionista Diana Lorena Zuluaga Gallo.

Una vez escuchada la anterior proposición, la Asamblea la aprobó con 8.525.114.073 acciones, es decir el 99,5324% de las acciones presentes, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	No. Acciones	% de participación
Acciones representadas	8.565.158.172	100%
Votan favorablemente	8.525.114.073	99,5324%
Votan negativamente*	10.000	0,0001%
Se abstienen de votar**	40.034.099	0,4675%

* Votó negativamente el siguiente accionista: LINARES LOPEZ CARLOS EDUARDO.

** Se abstuvieron de votar los siguientes accionistas: FLEXSHHARES MORNINGSTAR EMERGING MARKETS FACTOR TI; PACIFIC SELECT FUND - PD EMERGING MARKETS PORTFOLI; EMERGING MARKETS CORE EQUITY PORTFOLIO OF DFA INVE; NEW YORK STATE TEACHER RETIREMENT SYSTEM; PAEZ GARCIA HECTOR ALIRIO; THE BUNTING EMERGING EQUITY TE LIMITED LIABILITY C; THE BUNTING FAMILY EMERGING EQUITY LIMITED LIABILI; WELLS FARGO BANK DECLARATION OF TRUST ESTABLISHING; JOHN HANCOCK FUNDS II EMERGING MARKETS FUND; CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD; HERNANDEZ FERNANDEZ AMILCAR; PUBLIC SCHOOL TEACHERS PEN AND RET FD OF; VICTORIAN SUPERANNUATION FUND; KAPITALFORENINGEN INVESTIN PRO LOW RISK EQUITIES I; OLD MUTUAL FONDO DE PENS.OBLIGATORIAS-CONSERVADOR; WELLINGTON MANAGEMENT FUNDS (LUXEMBOURG) - WELLING; UNIVERSIDAD DE MEDELLIN; OLD MUTUAL SEGUROS DE VIDA-SEGURO DE PENSIONES; JIMENEZ LOPEZ MONICA; SSGA SPDR ETFS EUROPE II PUBLIC LIMITED COMPANY; OLD MUTUAL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES; ISHARES MSCI COLOMBIA ETF; OLD MUTUAL FONDO DE CESANTIAS - LARGO PLAZO; MISSOURI EDUCATION PENSION TRUST; PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT ASSOCIATION OF NEW MEX; VANGUARD EMERGING MARKETS SELECT STOCK FUND; PARAMETRIC TAX-MANAGED EMERGING MARKETS FUND; PEOPLE'S BANK OF CHINA; CITY OF NEW YORK GROUP TRUST; F.P.V ALTERNATIVA 8 - DIVERSIFICADA EXTREMA; WELLINGTON TRUST COMPANY, NATIONAL ASSOCIATION MUL; ALTERNATIVA 68-EN SUS MANOS ESTUDIO 2022; OREGON PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM; FPV ACCIONES COLOMBIA PESOS; ALTERNATIVA 60; THE HARTFORD GLOBAL ALL- ASSET FUND , A SERIES OF; FONDO MUTUO DE INV D/L TRAB.CARTON DE COLOMBIA; FPV DIVERSIFICADO BASICO; LEGAL & GENERAL ASSURANCE PENSIONS MANAGEMENT; FPV ALTERNATIVA 172 ALTERNATIVA PORTAFOLIO ARAS; THE MASTER TRUST BANK OF JAPAN, LTD. AS TRUSTEE FO; FPV ALTERNATIVA ESPECIAL PROGRESIVO; CITY OF LOS ANGELES FIRE AND POLICE PENSION PLAN; FIDELITY COMMON CONTRACTUAL FUND II/FIDELITY GLOBA; FAAMANDSFÖRENINGEN LAERERNES PENSION INVEST F.M.B.; MUNICIPAL EMPLOYESS ANN AND BEN FND OF CHICAGO; SYMMETRY EAFE EQUITY FUND; THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA; UTAH STATE RETIREMENT SYSTEMS; ADVANCED SERIES TRUST - AST PARAMETRIC EMERGING MA; EATON VANCE COLLECTIVE INVESTMENT TRUST FOR EMPLOY; FONDO BURSATIL ISHARES MSCI COLOMBIA RISK WEIGHTED.



Teniendo en cuenta que quedó aprobada la designación del señor Guillermo Herrera Castaño, apoderado del Distrito Capital, como Presidente de la Asamblea, la Secretaría continuó con el orden del día.

4. PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

El Presidente de la Asamblea General de Accionistas, Guillermo Herrera Castaño, en nombre del Señor Alcalde y del Distrito Capital saludó de manera especial a los accionistas presentes en la sesión y les agradeció su confianza al designarlo como Presidente de la Asamblea y a continuación procedió a dar lectura a la carta suscrita por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, Dr. Enrique Peñalosa Londoño, mediante la cual se dirigía a todos los accionistas de la Sociedad:

"Bogotá, 2 de octubre de 2018

Señores Accionistas
GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Ciudad

Apreciados Accionistas:

Es para mí un gusto saludarlos a todos esta mañana. Saludo tanto a nuestros antiguos accionistas, a quienes les agradezco su apoyo constante, como a quienes participan hoy por primera vez en esta Asamblea como accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (GEB). Una calurosa bienvenida para todos.

Para la Alcaldía de Bogotá es un motivo de inmenso orgullo ser el accionista mayoritario de este Grupo Empresarial, que, con más de 120 años de historia y operaciones en Colombia, Perú, Brasil y Guatemala, cuenta con 6,1 millones de clientes, activos por \$23,8 billones y un Ebitda de \$2,5 billones al cierre de 2017.

A lo largo de este año llevamos a cabo un exitoso proceso de democratización con el apoyo de la compañía, que ha ratificado la confianza e interés de los inversionistas en el Grupo Energía Bogotá. En la segunda etapa del proceso, que terminó el pasado 31 de julio, el público en general adquirió el 10,6% de las acciones del Grupo por un monto de \$1,92 billones, con lo cual alcanzó más de 7.000 accionistas y se constituyó en la transacción bursátil más importante en los últimos cuatro años en Colombia.

El Distrito Capital, consciente de la importancia de tener un buen gobierno corporativo para consolidar los logros y garantizar la sostenibilidad y el progreso de las empresas, suscribió una oferta de Acuerdo de Accionistas en el curso del proceso de democratización, que busca fortalecer al Grupo Energía Bogotá hacia el futuro en el marco de su estrategia corporativa e implementar cambios en el gobierno corporativo de acuerdo con los estándares internacionales y los principios establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El propósito de la democratización es que el Grupo Energía Bogotá siga creciendo para beneficio de sus accionistas y de todos los bogotanos.

El Acuerdo de Accionistas entró en vigor el 31 de julio de 2018, una vez se cumplió la condición de haber transferido más de 459.058.851 acciones del Grupo Energía Bogotá.

En ese orden de ideas, en cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de fortalecimiento del gobierno corporativo del Grupo Energía Bogotá, nos resulta grato anunciar que hoy se cumple un hito importante con la presentación a la Asamblea General de Accionistas de las reformas estatutarias derivadas del proceso de democratización.

Una de ellas es la disminución del porcentaje para convocar a la Asamblea de Accionistas. Antes, los accionistas minoritarios sólo tenían derecho a solicitar la convocatoria de la Asamblea cuando representaban el 25% del total de las acciones, y ahora pueden convocar con sólo el 10% de dichas acciones.

Adicionalmente, se estableció el compromiso de voto para las decisiones relevantes de la Asamblea. Los accionistas minoritarios carecían de una incidencia preponderante en las decisiones de la Asamblea, pero ahora, para temas relacionados con el cambio del objeto social principal, la emisión de acciones y la venta de activos sustanciales de la sociedad, entre otros, se requerirá del voto favorable de los accionistas minoritarios para alcanzar el 70% del total de las acciones.

Otra de las reformas es el aumento del número de miembros independientes de la de la Junta Directiva, que solo representaban el 25% de sus integrantes y ahora serán el 44,4 del total, es decir, cuatro miembros.

También se refuerzan los criterios de independencia de la Junta Directiva, para que, en línea con los más altos estándares profesionales de administración, sean más estrictos que los contemplados en las normas colombianas, con base en los esquemas de empresas líderes en la región y las sociedades listadas en la Bolsa de Nueva York.

En cuanto a la designación del Presidente de la Junta Directiva, antes podía ser elegido para esta función cualquiera de sus miembros y en adelante deberá ser un miembro independiente, lo que permitirá una mayor autonomía en la administración de la sociedad.

Frente al tema de la mayoría calificada en la Junta Directiva, hasta ahora todas las decisiones de la Junta se adoptaban con mayoría simple. En adelante, para la realización de operaciones con empresas del Grupo o asuntos relacionados con activos relevantes y la modificación del plan estratégico, entre otros, se requerirá de una mayoría calificada para deliberar (7 miembros), y para decidir (6 miembros).

Finalmente, para la designación de un renglón independiente de la Junta Directiva por parte de los accionistas minoritarios, en adelante los 10 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria en el Grupo Energía Bogotá tendrán el derecho de designar un renglón independiente en la lista de candidatos a la Junta que postula el Distrito. Hasta ahora los accionistas minoritarios no ostentaban el derecho a nominar ningún renglón en la lista de candidatos que postula el Distrito.

Confiamos que estas reformas permitirán continuar avanzando en el proceso de modernización del Grupo Energía Bogotá para afrontar entornos empresariales competitivos, así como la materialización de beneficios para los accionistas minoritarios, por la vía de la adopción de las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Cordial saludo,

(Firmado en original)
Enrique Peñalosa Londoño
Alcalde Mayor de Bogotá"

Una vez terminada la lectura de la carta del señor Alcalde Mayor, el Presidente de la Asamblea Guillermo Herrera Castaño solicitó a Astrid Álvarez Hernández, Presidente de la Sociedad informar a esta Asamblea sobre el cumplimiento respecto de la publicación de la documentación que la Sociedad debe poner a disposición de los accionistas durante el tiempo de la convocatoria.

En este estado de la reunión la Presidente de la Sociedad informó a la Asamblea que la Sociedad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, y certificó que la Sociedad puso a disposición de los accionistas, desde el pasado 16 de septiembre y hasta hoy, 2 de octubre de 2018, la información relacionada en los puntos de la convocatoria y todos los documentos adicionales que deben ser conocidos por los accionistas, con anterioridad a la reunión para la toma de decisiones.

5. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

La Secretaría de la Asamblea informó a los señores accionistas que Alejandro Botero Valencia, accionista del Grupo Energía Bogotá S.A ESP inscribió una proposición en la



Secretaría de la Asamblea para postular nombres para conformar la Comisión de Redacción y Aprobación del Acta de la Asamblea, a la cual dio lectura, así:

"Bogotá D.C., 2 de octubre de 2018

Señores
ACCIONISTAS DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
Ciudad

Respetados Señores

De conformidad con el artículo 57 de los Estatutos Sociales de la compañía, me permito proponer los nombres de los accionistas Juanita García Clapatofsky quien actúa en nombre propio y Ana Josefina Becerra, quien actúa en representación de Corficolombiana S.A, para que conformen la comisión de redacción y aprobación del acta de la Asamblea.

Atentamente,

(Firmado en original)
Alejandro Botero Valencia
C.C. No. 8.163.423 de Envigado"

La Secretaría de la Asamblea informó que, de acuerdo con la información suministrada por DECEVAL, en este momento de la reunión se encontraban representadas 8.565.155.029 acciones, lo que corresponde al 93,29% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Finalizada la lectura, el Presidente de la Asamblea, Guillermo Herrera Castaño, preguntó a los señores accionistas si aprobaban la proposición del accionista Alejandro Botero Valencia.

Una vez escuchada la anterior proposición, la Asamblea la aprobó con 8.554.867.911 acciones, es decir el 99,8798% de las acciones presentes, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	No. Acciones	% de participación
Acciones representadas	8.565.155.029	100%
Votan favorablemente	8.554.867.911	99,8798%
Votan negativamente	0	0%
Se abstienen de votar*	10.287.118	0,1202%

* Se abstuvieron de votar los siguientes accionistas: FLEXSHHARES MORNINGSTAR EMERGING MARKETS FACTOR TI; PACIFIC SELECT FUND - PD EMERGING MARKETS PORTFOLI; NEW YORK STATE TEACHER RETIREMENT SYSTEM; PAEZ GARCIA HECTOR ALIRIO; THE BUNTING EMERGING EQUITY TE LIMITED LIABILITY C; THE BUNTING FAMILY EMERGING EQUITY LIMITED LIABILI; WELLS FARGO BANK DECLARATION OF TRUST ESTABLISHING; JOHN HANCOCK FUNDS II EMERGING MARKETS FUND; PUBLIC SCHOOL TEACHERS PEN AND RET FD OF; VICTORIAN SUPERANNUATION FUND; KAPITALFORENINGEN INVESTIN PRO LOW RISK EQUITIES I; ACADIAN EMERGING MARKETS MANAGED VOLATILITY EQUITY; UNIVERSIDAD DE MEDELLIN; OLD MUTUAL SEGUROS DE VIDA-SEGURO DE PENSIONES; JIMENEZ LOPEZ MONICA; SSGA SPDR ETFS EUROPE II PUBLIC LIMITED COMPANY; MISSOURI EDUCATION PENSION TRUST; PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT ASSOCIATION OF NEW MEX; VANGUARD EMERGING MARKETS SELECT STOCK FUND; PEOPLE'S BANK OF CHINA; F.P.V ALTERNATIVA 8 - DIVERSIFICADA EXTREMA; WELLINGTON TRUST COMPANY, NATIONAL ASSOCIATION MUL; ALTERNATIVA 68-EN SUS MANOS ESTUDIO 2022; OREGON PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM; FPV ACCIONES COLOMBIA PESOS;

THE HARTFORD GLOBAL ALL- ASSET FUND , A SERIES OF; FONDO MUTUO DE INV D/L TRAB.CARTON DE COLOMBIA; FPV DIVERSIFICADO BASICO; COLLECTIVE INVESTMENT TRUST FOR EMPLOY; ADVANCED SERIES TRUST - AST PARAMETRIC EMERGING MA; FAAMANDSFORENINGEN LAERERNES PENSION INVEST F.M.B.; MUNICIPAL EMPLOYESS ANN AND BEN FND OF CHICAGO; SYMMETRY EAFE EQUITY FUND; THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA; UTAH STATE RETIREMENT SYSTEMS; HUERTAS ALBA EDUARDO ESTEBAN; LEGAL & GENERAL ASSURANCE PENSIONS MANAGEMENT; FPV ALTERNATIVA 172 ALTERNATIVA PORTAFOLIO ARAS; THE MASTER TRUST BANK OF JAPAN, LTD. AS TRUSTEE FO; FPV ALTERNATIVA ESPECIAL PROGRESIVO; CITY OF LOS ANGELES FIRE AND POLICE PENSION PLAN; FIDELITY COMMON CONTRACTUAL FUND II/FIDELITY GLOBA.

Teniendo en cuenta que quedó aprobada la propuesta mediante la cual se elige a las accionistas Juanita Garcia Clopatofsky, quien actúa en nombre propio, y Ana Josefina Becerra, quien actúa en representación de Corficolombiana S.A, para que conformen la comisión de redacción y aprobación del acta de la Asamblea, el Presidente de la Asamblea Guillermo Herrera Castaño solicitó a la Secretaria de la Asamblea continuar con el orden del día.

6. REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

La Presidente de la Sociedad, con el propósito de informar detalladamente sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, solicitó a la Vicepresidente Jurídica, de Regulación y Cumplimiento hacer la presentación correspondiente.

Tomo la palabra la Vicepresidente Jurídica, de Regulación y Cumplimiento del Grupo para presentar el tema, e informó que la reforma estatutaria está motivada por dos situaciones: (i) la Reforma Estatutaria para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización, y (ii) la Reforma Estatutaria para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo.

6.1 REFORMA ESTATUTARIA PARA LA ADOPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS DERIVADO DEL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN

Diana Margarita Vivas, con el fin de dar inicio a la presentación del punto y como antecedente de éste, informó a los accionistas que esta reforma estatutaria está enmarcada en el proceso de democratización de parte de las acciones de propiedad del Distrito Capital en el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP iniciado en diciembre de 2017 y cuya segunda fase culminó el pasado 31 de julio con la anotación en cuenta de los nuevos accionistas. En tal sentido dio lectura a las instrucciones recibidas de parte de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito Capital, mediante comunicación del 31 de julio de 2018, radicada bajo el No. 2018EE1411134, así:

"Bogotá, 31 de julio de 2018

Doctora
ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Presidente Grupo Energía Bogotá S.A ESP
Carrera 9 No. 73 -44
Nit: 899.999.082-44
Ciudad

Respetada doctora Astrid:

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.600.485 de Bogotá, en su calidad de Secretaria Distrital de Hacienda, obrando en nombre y representación de la Secretaria Distrital de Hacienda con fundamento en las

ACTA No. 082
2 de octubre de 2018

cut
10

19

facultades otorgadas por el artículo 38 del Decreto 216 de 2017 y con ocasión de la oferta pública que se adelanta de conformidad con el Proceso de Democratización aprobado mediante Decreto 706 del 20 de diciembre de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C de parte de su participación accionaria en el Grupo Energía Bogotá S.A ESP - GEB ("Proceso de Democratización"), mediante la presente me dirijo a Ustedes de conformidad con lo previsto en la Oferta de Acuerdo de Accionistas de fecha 20 de diciembre de 2017 emitida por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. ("la oferta") a fin de informarnos que ha entrado en vigencia el acuerdo de accionistas contenido en la Oferta (el "Acuerdo de Accionistas").

En efecto, el día martes treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Distrito Capital ha informado al mercado como información relevante por medio del Sistema Integral del Mercado de Valores (SIMEV), que en virtud de la culminación de la segunda etapa del Proceso de Democratización, y en particular, de la anotación en cuenta de más del veinticinco por ciento (25%) de las acciones objeto del Proceso de Democratización, la condición suspensiva de entrada en vigencia del Acuerdo de Accionistas se ha cumplido.

Como resultado de lo anterior, se solicita lo siguiente:

1. Publicar como información relevante del GEB la entrada en vigencia del Acuerdo de Accionistas a través de la página web www.superfinanciera.gov.co;
2. Depositar el Acuerdo de Accionistas en las oficinas de administración del GEB, cuya copia auténtica se remite como anexo 1 a la presente comunicación;
3. De conformidad con lo previsto en el Artículo VIII del Acuerdo de Accionistas, proceder a convocar a la asamblea general de accionistas del GEB a una reunión extraordinaria antes del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en cuyo orden del día se incluyen los siguientes asuntos:
 - 3.1 Proponer y aprobar la reforma estatutaria en la que, en cuanto sea necesario, las previsiones del Acuerdo de Accionistas, sean incluidas en los estatutos sociales del GEB;
 - 3.2 Instruir a la administración del GEB para que dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha reunión, se actualicen y se creen las políticas y documentos que se requieren para dar cumplimiento al Acuerdo de Accionistas.

De antemano les agradecemos la atención y colaboración que darán a la presente solicitud.

Cordial Saludo,

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTINEZ
Secretaria Distrital de Hacienda
barbelaez@shd.gov.co

A continuación, la Secretaria de la Asamblea informó que teniendo en cuenta lo anterior, y lo establecido en el numeral 1° del Artículo 58 de los Estatutos Sociales, es responsabilidad de la Asamblea General de Accionistas, estudiar y aprobar las reformas estatutarias.

Adicionalmente señaló que de manera previa a la Asamblea sesionaron el Comité de Gobierno Corporativo los días 24 de julio y 22 de agosto y la Junta Directiva de la Sociedad los días 31 de julio y 30 de agosto de 2018, reuniones en las cuales se recomendó presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas la siguiente reforma estatutaria, por lo que procedió a presentar los artículos que se someterían a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su modificación.

La Vicepresidenta Jurídica de Regulación y Cumplimiento de la Sociedad, explicó a la Asamblea los motivos de la solicitud de modificación de cada artículo tal y como se resume a continuación, y presentó el cuadro tripartito en el cual se detalla, la versión original de la norma, la correspondiente propuesta de modificación y el antecedente normativo del Acuerdo de Accionistas:

- Modificación del artículo 19 "Colocación de acciones" y artículo 24 "Capitalización" de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 4.01 (a) del Acuerdo de Accionistas denominado "Decisiones de la Asamblea General que requieren mayoría especial" que estipula que el precio que

se establezca en el reglamento de suscripción de acciones, deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos técnicamente reconocidos.

- Modificación del artículo 45 "*Clases de reuniones*" con el propósito de acoger lo señalado en el artículo III- Sección 3.01 del Acuerdo de Accionistas denominado "*Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas de GEB por parte de accionistas minoritarios*", con el fin de que un número plural de accionistas que represente por lo menos el 10% del capital suscrito de la Sociedad, pueda solicitar la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas. Señaló que lo anterior se constituye como una garantía adicional para los accionistas minoritarios al reducir el umbral del 25% al 10%.
- Inclusión de un nuevo artículo que quedará con el número 55 denominado "*Derecho de Retiro*", con el fin de incorporar lo previsto en el Artículo VII de la Sección 7.01 del Acuerdo de Accionistas denominado "*Derecho de Retiro*" que establece que en el evento de ejercer el derecho de retiro consagrado en la Ley 222 de 1995 por parte de un número de accionistas que representen como mínimo el 5% de las acciones en circulación, y si no fuera posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones, el valor de adquisición o de reembolso será el determinado por una banca de inversión con reconocida experiencia nacional e internacional designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad. Lo anterior, salvo que el accionista que ejerce su derecho legal de retiro prefiera el método de valoración previsto en la ley para el efecto.

Indicó que, como consecuencia de la inclusión de este artículo, la numeración de los Estatutos Sociales se modifica tal y como se indica en los artículos que a continuación se presentan.

- Modificación del numeral 2 del Artículo 59 "*Funciones de la Asamblea General*" con sujeción a lo dispuesto en los Artículo V- Sección 5.03 y Artículo X - Sección 10.1 del Acuerdo de Accionistas denominados "*Junta Directiva*" y "*Política de Sucesión*" respectivamente, con el propósito de señalar como función de la Asamblea, la aprobación de la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva
- Modificación de los numerales 7 y 13 del Artículo 59 "*Funciones de la Asamblea General*" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV- Sección 4.01 denominado "*Decisiones de la Asamblea General que requieren mayoría especial*" del Acuerdo de Accionistas, con el propósito de incorporar dentro de las funciones de la Asamblea las reformas del capital social, emisión de acciones privilegiadas y la emisión de valores convertibles en acciones.
- Adición de los numerales 21 y 22 al Artículo 59 "*Funciones de la Asamblea General*" con sujeción a lo dispuesto en el Artículo IV- Sección 4.01 del Acuerdo de Accionistas denominado "*Decisiones de la Asamblea General que requieren mayoría especial*" con el fin de incluir como funciones de la Asamblea, la aprobación de transacciones relacionadas con activos de la Sociedad, así como la aprobación de decisiones de inversión, cuyo monto exceda el quince por ciento de la capitalización bursátil de la Sociedad.
- Modificación el numeral primero del párrafo primero del Artículo 59, conforme el Artículo IV- Sección 4.01 del Acuerdo de Accionistas denominado "*Decisiones de la Asamblea General que requieren mayoría especial*", con el fin de señalar que no serán delegables las decisiones contenidas en los numerales 2, 7, 18, 21 y 22 del citado Artículo.

- Modificación del artículo 60 "*Composición de la Junta Directiva*" con sujeción a lo dispuesto en el Artículo V – Sección 5.01 del Acuerdo de Accionistas denominado "*Junta Directiva*" para establecer que la Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros de los cuales cuatro (4) de sus miembros deben ser independientes.
- Modificación del artículo 61 "*Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva*" con sujeción a lo dispuesto en el Artículo V, Sección 5.07 del Acuerdo de Accionistas denominado "*Junta Directiva*" para efectos de señalar las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva en materia de asistencia a las sesiones.
- Modificación del artículo 64 "*Presidencia y Vicepresidencia*" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V, Sección 5.02 del Acuerdo de Accionistas denominado "*Junta Directiva*" para establecer que el Presidente de la Junta Directiva debe ser un miembro independiente, elegido entre todos los miembros independientes. Para efectos de su elección, se requiere de por lo menos 3 votos de los miembros independientes y un miembro nominado del Distrito.
- Modificación del artículo 67 "*Funciones de la Junta Directiva*" con sujeción a lo dispuesto en los Artículos III, V y X, Secciones 3.01, 5.06 y 10.01 respectivamente para efectos de incluir nuevas facultades y ajustar algunas de las existentes.
- Modificación del artículo 68 "*Quórum y mayorías especiales*" con sujeción a lo dispuesto en el Artículo V, Sección 5.06 para establecer que ciertas decisiones de la Junta Directiva por su relevancia para la Sociedad requieren quórum deliberatorio de 7 miembros, y para su aprobación el voto de por lo menos 6 miembros.
- Modificación del Artículo 70 "*Nombramiento y Remoción*" con sujeción a lo dispuesto en Artículo IX, Sección 9.01 del Acuerdo de Accionistas denominado "*Designación del Presidente de GEB*" con el fin de prever un proceso de elección del presidente de la Sociedad en el cual se involucra a miembros de Junta Directiva independientes, quienes contratarán a una compañía de selección de ejecutivos (firma caza-talentos) que propondrá una lista de por lo menos 7 candidatos que cumplan con los requisitos y condiciones de experiencia. Posteriormente, el comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados a por lo menos 3 candidatos, los cuales someterá a consideración de la junta directiva para que de ellos elija. Se modifica el primer inciso, se mantiene el parágrafo primero, segundo y tercero y se incluye el parágrafo cuarto.

En este estado de la reunión, pidió la palabra Ana Josefina Becerra Bequis apoderada de Corficolombiana, quien señaló que en el curso de la explicación no se había hecho mención detallada a las modificaciones de los numerales 34, 35, 41 y 42 del artículo 67 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a lo que la Secretaria de la Asamblea indicó que, no obstante no se había hecho una lectura detallada de estos numerales, si se había explicado expresamente en qué consistía la reforma propuesta. Adicionalmente, mencionó que los textos de las reformas estatutarias que se están sometiendo a consideración, habían sido puestos a disposición de los accionistas con quince (15) días de anterioridad a la Asamblea, los cuales estaban siendo proyectados en la pantalla en el curso de la sesión y que los mismos serán los textos definitivos y textuales objeto de la presente reforma estatutaria.

Una vez concluido el punto, de conformidad con la solicitud efectuada por el Distrito Capital mediante comunicación del 31 de julio de 2018 por medio del cual se depositó el Acuerdo de Accionistas en la Sociedad, la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 1° del artículo 58 de los Estatutos Sociales, Diana Margarita Vivas, presentó a consideración de la Asamblea de Accionistas la siguiente reforma Estatutaria:

- ✓ Aprobar la reforma estatutaria de los artículos 19, 24, 45, 59, 60, 61, 64, 67, 68 y 70 de los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.
- ✓ Aprobar la inclusión del nuevo artículo 55 en los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.
- ✓ Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para elevar a escritura pública la correspondiente reforma e incorporar en una sola escritura pública todos los artículos vigentes de los Estatutos.

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 19. Colocación de acciones:</p> <p>Salvo en el caso de la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, la Junta Directiva de la Sociedad, expedirá un reglamento de suscripción para la emisión y colocación de las acciones en reserva, así como para las que emita posteriormente la Sociedad.</p>	<p>Artículo 19. Colocación de acciones:</p> <p>La Junta Directiva de la Sociedad expedirá un reglamento de suscripción para la emisión y colocación de las acciones en reserva, así como para las que emita posteriormente la Sociedad, <u>el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</u></p>	<p>Se modifica el artículo con sujeción a lo dispuesto en la sección 4.01(a) del Acuerdo de Accionistas y se incluye la referencia a que el precio se establece con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Artículo IV. Decisiones De La Asamblea General Que Requieren Mayoría Especial</i></p> <p><i>Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:</i></p> <p><i>(a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. <u>Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</u></i> (...)"</p>
<p>Artículo 24. Capitalización:</p>	<p>Artículo 24. Capitalización:</p>	<p>Se modifica el artículo en sujeción a lo dispuesto en la sección 4.01(a) del Acuerdo de</p>

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>La Sociedad podrá aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autoriza la Ley y los presentes Estatutos; también podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas; igualmente podrá liberar acciones reservadas</p> <p>Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas en la Sociedad, será necesario contar con la aprobación de una mayoría de acciones que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas, y con el pleno cumplimiento de las formalidades correspondientes.</p> <p>Parágrafo: Se exceptúa del procedimiento y de la mayoría señalada en el inciso anterior, cuando se trate de la aplicación de lo previsto en el artículo 23 de estos Estatutos.</p>	<p>La Sociedad podrá aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autoriza la Ley y los presentes Estatutos; también podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas; igualmente podrá liberar acciones reservadas.</p> <p>Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas en la Sociedad, será necesario contar con la aprobación de una mayoría de acciones que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas, y con el pleno cumplimiento de las formalidades correspondientes.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el Reglamento de Suscripción de Acciones respectivo, deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</p> <p>Parágrafo: Se exceptúa de la mayoría señalada en el inciso segundo del presente artículo, el caso previsto en el artículo 23 de estos Estatutos.</p>	<p>Accionistas en relación con la fijación del precio, el cual se hará con base en el estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Artículo IV. Decisiones De La Asamblea General Que Requieren Mayoría Especial</i></p> <p><i>Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB.</i></p> <p><i>(a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</i></p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 45. Clases de reuniones:</p> <p>(...)</p> <p>Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 45. Clases de reuniones:</p> <p>(...)</p> <p>Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito</p>	<p>Se modifica el segundo inciso del artículo 45, en la medida en que el Acuerdo de Accionistas establece la facultad de convocatoria directa de la asamblea general de accionistas por parte de un número plural de accionistas que representen como mínimo el 10% del capital suscrito del GEB, lo cual se constituye como una garantía adicional para los accionistas minoritarios al reducir el umbral del 25% al 10%.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p>

Declaración sobre...

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	(...)	<p>Artículo III. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas de GEB Por Parte de Accionistas Minoritarios.</p> <p>Sección 3.01 El Distrito Capital se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número <u>plural</u> de accionistas que represente por lo menos el <u>diez por ciento (10%)</u> del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. En ese sentido, el texto que se someterá a consideración de la asamblea de accionistas para modificar el segundo inciso del artículo 45 de los estatutos sociales será el siguiente:</p> <p>"Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por convocatoria de la junta directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la asamblea de accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito"</p>
<p>Nuevo artículo. Se modifica la numeración de todo el documento acorde.</p>	<p>Artículo 55. Derecho de retiro:</p> <p><u>En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995, o la norma que los modifique, adición, aclare o derogue, por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la Sociedad, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones de los accionistas que ejercen el derecho de retiro en los términos de ley, el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determinará de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista que ejerce su derecho de retiro opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional,</u></p>	<p>Se incluye un nuevo artículo para regular lo previsto por el Acuerdo de Accionistas en relación con el mecanismo de valoración del precio de adquisición o de reembolso en casos de derecho de retiro efectuados conforme a la ley comercial por parte de una banca de inversión con reconocida experiencia nacional e internacional elegida por la Cámara de Comercio del domicilio principal del GEB, salvo que el accionista que ejerce su derecho legal de retiro prefiera el método de valoración previsto en la ley.</p> <p>Es necesario y recomendable incluir esta disposición en los estatutos, en la medida en que la Sociedad se obliga a efectuar la recompra de acciones en caso de ejercicio del derecho de retiro, así como a acatar la valoración según la metodología acordada en el Acuerdo de Accionistas.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p>

cut
JB

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad. La valoración de la firma de la banca de inversión será final y obligatoria para las partes y los costos de dicha valoración serán asumidos por la Sociedad.</u></p>	<p>Artículo VII. Derecho de Retiro -</p> <p>Sección 7.01 En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995 por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las Acciones, el Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad y votará de forma tal que el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determine de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional, designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de GEB. La valoración de la firma de banca de inversión será final y obligatoria para las partes. Los costos de dicha valoración serán asumidos por GEB. El derecho de retiro operará en los términos señalados en la ley.</p>
<p>Artículo 58. Funciones de la Asamblea General:</p> <p>Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de Sucesión y Nominación de la Junta Directiva.</p> <p>(...)</p> <p>7. Disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4.</p>	<p>Artículo 59. Funciones de la Asamblea General:</p> <p>Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de <u>Nominación, Sucesión y Remuneración</u> de la Junta Directiva.</p> <p>(...)</p> <p>7. <u>Reformas en el capital social incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones, así como el pago de dividendos en acciones y la emisión de valores convertibles en acciones.</u> y disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado en los casos</p>	<p>Se incluye la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva conforme lo previsto en las Secciones 5.03 y 10.01 del Acuerdo de Accionistas.</p> <p>Numeral 2: Se incluye la palabra "remuneración" de conformidad con lo señalado en la medida 23.1. de la Circular 028 de 2014 de la SFC que señala: "La sociedad cuenta con una Política de Remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas". (corresponde al numeral 2).</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo IV. Decisiones de la Asamblea General que Requieren Mayoría Especial</p> <p>Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la Asamblea de Accionistas de la sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente</p>

cut

JK

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.</p> <p>Nuevo numeral 21.</p>	<p>13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones <u>privilegiadas</u>, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.</p> <p><u>21. Aprobar la venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de la decisión), con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.</u></p> <p><u>22. Aprobar, previa decisión favorable de la Junta Directiva, las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad.</u></p> <p>Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.</p> <p>1. Las señaladas en los numerales 2, 7, 18, <u>21 y 22</u> del presente artículo.</p> <p>2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el</p>	<p>si, incluido su valor, el número de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:</p> <p>(a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente. (corresponde al numeral 7)</p> <p>(b) La venta a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que superen el quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control. (corresponde al numeral 21)</p> <p>Artículo 1. Definiciones "Capitalización bursátil" es el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de GEB por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de una decisión por la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. (corresponde al numeral 21)</p> <p>Anexo 2A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala:</p> <p>4.1. En desarrollo del Artículo V "Junta Directiva", sección 5.06, literal (c) de la Oferta, el Distrito propondrá a la Asamblea de Accionistas la adopción de una reforma al Artículo 66 "Funciones" y al Artículo 67 "Quórum y</p>
<p>Nuevo numeral 22.</p> <p>Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.</p>	<p>Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.</p>	<p>Artículo 1. Definiciones "Capitalización bursátil" es el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de GEB por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de una decisión por la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. (corresponde al numeral 21)</p> <p>Anexo 2A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala:</p> <p>4.1. En desarrollo del Artículo V "Junta Directiva", sección 5.06, literal (c) de la Oferta, el Distrito propondrá a la Asamblea de Accionistas la adopción de una reforma al Artículo 66 "Funciones" y al Artículo 67 "Quórum y</p>

cut

fl

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>1. Las señaladas en los numerales 2 y 18 del presente artículo.</p> <p>2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.</p>	<p>desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.</p>	<p>mayorías especiales de los Estatutos de GEB, que refiere lo siguiente:</p> <p>4.1.1. Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios se aprobarán por los siguientes órganos societarios, según su cuantía:</p> <p>(...)</p> <p>d. Junta Directiva con mayoría calificada (quórum de 7 miembros y toma de la decisión con el voto favorable de por lo menos 6 miembros presentes) y Asamblea de Accionistas: cuando la cuantía de la operación supere el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de GEB. (corresponde al numeral 22)</p> <p>(c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como "la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyecto de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas"; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas. (No se incluye en la medida que las reformas estatutarias y disolución anticipada están contenidas en los numerales 1 y 18 del artículo 58 de los estatutos vigentes)</p>
<p>Artículo 59. Composición:</p> <p>La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas</p>	<p>Artículo 60. Composición:</p> <p>La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales cuatro (4)</p>	<p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo V. Junta Directiva</p> <p>Sección 5.01 La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9)</p>

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales el 25% deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>(...)</p>	<p><u>de sus miembros</u> deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>(...)</p>	<p>miembros principales ^{representativos} respectivos personales, elegidos por la asamblea general de accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros deben ser independientes.</p>
<p>Artículo 60. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva:</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve.</p>	<p>Artículo 51. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva:</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve. <u>El incumplimiento a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluida la inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la Ley.</u></p>	<p>El Acuerdo de Accionistas busca evitar el bloqueo sistemático e injustificado de decisiones en junta, en virtud del cual el incumplimiento por parte de los miembros de junta de sus deberes fiduciarios, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones de junta que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de ley en contra del miembro de junta que incurra en dichas conductas.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Artículo V. Junta Directiva.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Sección 5.07 El incumplimiento por parte de los miembros de junta directiva a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones de junta directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la ley en contra de los miembros de junta directiva que incurran en dichas conductas.</i></p>
<p>Artículo 63. Presidencia y Vicepresidencia:</p> <p>La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 54. Presidencia y Vicepresidencia:</p> <p>La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. <u>El presidente de la Junta Directiva deberá ser uno de los miembros independientes y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito Capital, de aquellos que se encuentren presentes en la reunión, procedimiento que se reflejará en el Reglamento de la Junta Directiva.</u></p>	<p>El Acuerdo de Accionistas establece que el presidente sea un miembro independiente y que sea elegido entre los miembros independientes con lo cual GEB sería pionero en materia de gobierno corporativo frente a empresas similares en la región. La elección del presidente de la junta requerirá por lo menos 3 votos de los miembros independientes.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Artículo V. Junta Directiva.</i></p> <p>(...)</p>

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	(...)	<p><i>Sección 5.02 El reglamento de la junta directiva debe ser uno de los miembros independientes propuesto por cualquiera de los accionistas, y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito de aquellos que se encuentren presentes en la reunión. Se entenderá como independiente todo aquel miembro de junta directiva que cumpla con los requisitos del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de la sección 5.01 del presente Acuerdo de Accionistas.</i></p>
<p>Artículo 66. Funciones:</p> <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Darse su reglamento. 2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad, a sus suplentes, así como fijarle su remuneración y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia. 3. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas. 4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como Grupo Energía Bogotá S.A ESP., tales como aprobación de inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que puedan calificarse como estratégicas o que se encuentren dentro de la cuantía estipulada en el artículo 71 de estos Estatutos o que afecten pasivos o activos estratégicos de la sociedad, así como las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como matriz de su Grupo Empresarial 	<p>Artículo 67. Funciones:</p> <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Darse su reglamento y modificarlo. 2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad de acuerdo al proceso de elección previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva, y a sus suplentes, así como fijarle su remuneración y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia, la cual debe incluir al Presidente y a los Vicepresidentes. 3. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas. 4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como Grupo Energía Bogotá S.A ESP., así como las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como matriz de su Grupo Empresarial. 	<p>Se modifica el artículo de funciones de la junta directiva para incluir nuevas facultades y ajustar algunas de las existentes.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Sección 10.01 En todo momento GEB deberá contar con una política de sucesión para velar porque las personas designadas para desempeñar el cargo de miembros de junta directiva, incluyendo los suplentes, el presidente y los vicepresidentes de GEB sean las más idóneas con base en el análisis de su perfil, competencias y experiencia. (corresponde al numeral 2)</i></p> <p><i>Sección 3.01 El Distrito se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. (corresponde al numeral 3)</i></p> <p><i>Sección 5.05 (...)</i> <i>(e) La aprobación o modificación del reglamento interno de la junta directiva. (corresponde al numeral 1)</i></p> <p>En concordancia con el numeral 13 del artículo 59 de los Estatutos Sociales (corresponde al numeral 6).</p>

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo.	6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo, <u>salvo en el caso de la emisión de acciones privilegiadas.</u>	Sección 5.05 (...) <i>(d) La modificación de cualquier plan estratégico de la Sociedad aprobado por la junta directiva, y los planes de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.</i>
11. Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.	11. Aprobar, <u>modificar</u> y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.	Anexo 2A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala:
12. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad, así como revisar las proyecciones financieras de la Sociedad.	12. <u>Aprobar la política de inversión de la Sociedad previa recomendación del Comité Financiero y de Inversiones de la Junta Directiva,</u> aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad, así como revisar las proyecciones financieras de la Sociedad.	2.1. En desarrollo de lo previsto en el Artículo V "Junta Directiva", sección 5.06, literal (d) de la Oferta, el Distrito propondrá a la Asamblea la modificación del Artículo 66 "Funciones", numeral 11, de los estatutos de GEB, en el sentido que la Junta Directiva ostente la facultad de modificar y aprobar el plan estratégico de GEB, y los planes de negocios, objetivos de gestión y a las directrices para su ejecución conforme las mayorías señaladas en la mencionada sección 5.06 de la Oferta. (corresponde al numeral 11)
32. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política de <u>Remuneración y de Sucesión y Nominación</u> de la Junta Directiva para su aprobación.	32. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política de <u>Nominación, Sucesión y Remuneración</u> de la Junta Directiva para su aprobación.	Sección 11.02 El Comité Financiero y de Inversiones de la Junta directiva de GEB se ocupará de recomendar a la junta directiva la política de inversión adoptada por la junta directiva para su adopción o actualización y monitoreará el cumplimiento de la misma, a través de los informes anuales que se le presenten. (corresponde al numeral 12)
34. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con <u>accionistas vinculantes o con personas a ellos vinculadas, así como a empresas del conglomerado al que pertenece</u> (Según la definición de partes vinculadas que se adopte en el Código de Gobierno Corporativo)	34. Conocer y aprobar <u>las operaciones que la Sociedad realiza con las partes vinculadas definidas en las normas internacionales de contabilidad - NIC, que excedan la cuantía que se establezca en el Reglamento de la Junta Directiva. La operación requerirá aprobación adicional de la Asamblea de Accionistas cuando concurren las circunstancias señaladas en el numeral 17 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, en las condiciones que señale el Reglamento de la Junta Directiva, sea relevante y no se cumplan las siguientes circunstancias: a) se realicen a precios de mercado fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate o b) se trate de operaciones de giro ordinario de la Sociedad.</u>	Se incluye la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva conforme lo previsto en las Secciones 5.03 y 10.01 del Acuerdo de Accionistas. Se ajusta la denominación de la Política de conformidad con lo señalado en las medidas 8.1 y 23.1 de la Circular 028 de 2014 de la SFC. (corresponde al numeral 32)
35. Autorizar al Presidente para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en	35. <u>Sin perjuicio de las competencias asignadas en los presentes Estatutos a la Asamblea General de Accionistas,</u> autorizar al Presidente para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda	Anexo 2A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala: 1. Conforme la definición de "Afiliadas" contenida en la Oferta, la propuesta que el Distrito presentará a la Asamblea con el fin de modificar el Artículo 66 "Funciones", numeral 34, y el Artículo 67 "Quórum y mayorías especiales" de los Estatutos de

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Nuevo numeral 41.</p> <p>Nuevo numeral 42.</p> <p>Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.</p>	<p>nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>41. Aprobar las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>42. Aprobar la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil y presentar a la Asamblea General de Accionistas, la venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil.</p> <p>Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.</p>	<p>GEB, con el fin de remediar ^{redefinir} el artículo V "Junta Directiva", sección 5.06, literal (b) de la Oferta, contendrá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por encima de la cuantía que se prevea en el reglamento de la Junta Directiva: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si no concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB: Aprobación de la Junta Directiva con mayoría calificada (voto afirmativo de 6 miembros de junta en reunión en la que debe haber un quórum de 7 miembros) y posterior aprobación de la Asamblea de Accionistas. ✓ Si concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB: Aprobación de la Junta Directiva con mayoría calificada (voto afirmativo de 6 miembros de junta en reunión en la que debe haber un quórum de 7 miembros). • Por debajo de la cuantía que se prevea en el reglamento de la Junta Directiva: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si no concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB Aprobación de la Asamblea de Accionistas. ✓ Si concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB: <p>Por encima de 70.000 SMLMV: Aprobación de la Junta Directiva con mayoría simple.</p> <p>Por debajo de 70.000 SMLMV: Discrecional de la administración. (corresponde al numeral 34)</p> <p>Sección 5.06. Mayorías Junta Directiva</p> <p>(a) Sin perjuicio de las facultades estatutarias de la junta directiva contempladas en el artículo 66 numeral 35 de los estatutos sociales, la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia de activo a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar</p>

act
H

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
		<p>la ejecución de operaciones ^{operaciones} que no pierda el control, (corresponde al numeral 42)</p> <p>(b) La celebración de operaciones con afiliadas que superen la cuantía que se establezca en el reglamento interno de la junta directiva. (corresponde al numeral 34)</p> <p>(c) Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil. (corresponde al numeral 41)</p> <p>Anexo 2A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala:</p> <p>Aprobación de propuesta de inversión y desinversión (corresponde al numeral 41):</p> <p>4.1.1. Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios se aprobarán por los siguientes órganos societarios, según su cuantía:</p> <p>a. Administración de GEB sin necesidad de autorización: cuando la cuantía de la operación no supere el valor equivalente a setenta mil (70.000) SMLMV.</p> <p>b. Junta Directiva con mayoría simple: cuando la cuantía de la operación esté dentro del valor equivalente a setenta mil (70.000) SMLMV y el cinco por ciento (5%) de la capitalización bursátil de GEB.</p> <p>c. Junta Directiva con mayoría calificada (quórum de 7 miembros y toma de la decisión con el voto favorable de por lo menos 6 miembros presentes): cuando la cuantía de la operación supere el cinco por ciento (5%) de la capitalización bursátil de GEB.</p> <p>d. Junta Directiva con mayoría calificada (quórum de 7 miembros y toma de la decisión con el voto favorable de por lo menos 6 miembros presentes) y Asamblea de Accionistas: cuando la cuantía de la operación supere el quince</p>

act
H

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 67. Quórum decisoria:</p> <p>La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.</p>	<p>Artículo 68. Quórum y mayorías especiales:</p> <p>La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.</p> <p><u>Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentren presentes por lo menos siete (7) miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:</u></p> <p><u>1. La venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos y otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.</u></p> <p><u>2. Las operaciones que la Sociedad realiza con partes vinculadas de conformidad con la definición prevista en las normas internacionales de contabilidad -NIC que superen la cuantía que se establezca en el Reglamento de la Junta Directiva.</u></p> <p><u>3. Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) de la capitalización bursátil.</u></p> <p><u>4. La aprobación y modificación del Plan Estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.</u></p> <p><u>5. La aprobación o modificación del Reglamento de la Junta Directiva.</u></p>	<p>por ciento (15%) de capitalización bursátil de GEB.</p> <p>El Acuerdo de Accionistas establece ciertas decisiones de la Junta Directiva que por su relevancia para la Sociedad requieren quórum deliberatorio de 7 miembros, y aprobación con el voto de por lo menos 6 directores.</p> <p><i>Sección 5.06 El Distrito, de acuerdo con su participación accionaria en GEB propondrá a la asamblea de accionistas y votará afirmativamente una reforma estatutaria, de forma tal que para las decisiones que se listan a continuación la junta directiva de GEB deberá deliberar con por lo menos siete (7) miembros, y decidir mediante voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:</i></p> <p><i>(a) Sin perjuicio de las facultades estatutarias de la junta directiva contempladas en el artículo 66 numeral 35 de los estatutos sociales, la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control. (corresponde al numeral 1)</i></p> <p><i>(b) La celebración de operaciones con afiliadas que superen la cuantía que se establezca en el reglamento interno de la junta directiva. (corresponde al numeral 2)</i></p> <p><i>(c) Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil. (corresponde al numeral 3)</i></p> <p><i>(d) La modificación de cualquier plan estratégico de la Sociedad aprobado por la junta directiva, y los planes de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución. (corresponde al numeral 4)</i></p> <p><i>(e) La aprobación o modificación del reglamento interno de la junta</i></p>



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 69. Nombramiento y periodo:</p> <p>El periodo del Presidente será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo. Cuando la Junta no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 70. Nombramiento y Remoción:</p> <p><u>La dirección de la Administración y Representación Legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo cuarto: El Presidente de la Sociedad será elegido mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:</u></p> <p><u>1. En cualquier evento en el que el cargo se encuentre vacante o que la Junta Directiva decida reemplazar al Presidente, se creará un comité ad-hoc de la Junta Directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (head hunter) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;</u></p> <p><u>2. El comité ad-hoc elegirá con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de los candidatos presentados por el head hunter, a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la Junta Directiva; y</u></p> <p><u>3. De los candidatos propuestos por el comité ad-hoc de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva, deberá ser elegido el Presidente de la Sociedad.</u></p>	<p>directiva. (corresponde al numeral 6)</p> <p>El Acuerdo de Accionistas prevé un proceso de elección del presidente de la Sociedad en el cual se involucra a miembros de Junta Directiva independientes, la cual contratará a una compañía de selección de ejecutivos (firma caza-talentos) que le propondrá una lista de por lo menos 7 candidatos que cumplan con los requisitos y condiciones de experiencia; posteriormente el comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados a por lo menos 3 candidatos los cuales someterá a consideración de la junta directiva para que de ellos elija.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Artículo IX. Designación del Presidente de GEB</i></p> <p><i>Sección 9.01 El Presidente de GEB será elegido por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento dividido en tres (3) etapas: (corresponde al parágrafo 4)</i></p> <p><i>(a) Se creará un comité ad-hoc de la junta directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (head hunter) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) (corresponde al numeral 1) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;</i></p> <p><i>(b) El comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados por el head hunter a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la junta directiva; y</i></p> <p><i>(c) El Presidente de GEB será elegido por la junta directiva de los candidatos propuestos por el comité ad-hoc.</i></p>

La Secretaria de la Asamblea informó que, de acuerdo con la información suministrada por DECEVAL, en este momento de la reunión se encontraban representadas 8.565.155.029



acciones, lo que corresponde al 93,29% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Finalizada la exposición del punto, el Presidente de la Asamblea, Guillermo Herrera Castaño, preguntó a los señores accionistas si aprobaban la solicitud propuesta y presentó a consideración de la Asamblea General de Accionistas la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN No. 1

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S. A. ESP ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea de Accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 58 de los Estatutos Sociales, es función de la Asamblea General de Accionistas estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
2. Que la Asamblea General de Accionistas ha sido informada de manera amplia sobre las implicaciones de las reformas estatutarias propuestas a los Estatutos Sociales.
3. Que de conformidad con la solicitud efectuada por el Distrito Capital mediante comunicación del 31 de julio de 2018 por medio del cual se depositó el Acuerdo de Accionistas en la Sociedad, la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva

La Asamblea General de Accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria de los artículos 19, 24, 45, 59, 60, 61, 64, 67, 68 y 70 de los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Aprobar la inclusión del nuevo artículo 55 en los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para elevar a escritura pública la correspondiente reforma e incorporar en una sola escritura pública todos los artículos vigentes de los Estatutos.

Escuchada la anterior proposición, la Asamblea la aprobó con 8.563.566.872 acciones, lo que corresponde al 99,98146% de las acciones representadas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	No. Acciones	% de participación
Acciones representadas	8.565.155.029	100%
Votan favorablemente	8.563.566.872	99,98146%
Votan negativamente*	1.100	0,00001%
Se abstienen de votar**	1.587.057	0,01853%

* Votó negativamente el siguiente accionista: ORTIZ BALLESTEROS OLGA LUCIA.

** Se abstuvieron de votar los siguientes accionistas: CORREDOR HIGUERA DARIO; CITY OF LOS ANGELES FIRE AND POLICE PENSION PLAN; FIDELITY COMMON

cut
JB

dfm

CONTRACTUAL FUND II/FIDELITY GLOBA; FAAMANDSFORENINGEN LAERERNE'S PENSION INVEST F.M.B.; MUNICIPAL EMPLOYESS ANN AND BEN FND OF CHICAGO; SYMMETRY EAFE EQUITY FUND; THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA; UTAH STATE RETIREMENT SYSTEMS; HUERTAS ALBA EDUARDO ESTEBAN.

Teniendo en cuenta que quedó aprobada la anterior proposición de reforma estatutaria, Diana Margarita Vivas, Secretaria de la Asamblea, tomó la palabra para señalar que en consecuencia se instruye a la Administración de la Sociedad para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la presente reunión, se actualicen y se creen las políticas y documentos que se requieren para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas.

6.2 REFORMA ESTATUTARIA PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE AUTORREGULACIÓN EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO

La Secretaria de la Asamblea señaló que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 59 de los Estatutos Sociales, es función de la Asamblea General de Accionistas, estudiar y aprobar las reformas estatutarias. Explicó que en desarrollo de lo anterior y de manera previa a esta Asamblea sesionaron el Comité de Gobierno Corporativo los días 24 de julio y 22 de agosto y la Junta Directiva de la Sociedad el 31 de julio y 30 de agosto de 2018, reuniones en las cuales se recomendó presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas la siguiente reforma estatutaria.

Explicó que en las sesiones del Comité y Junta en mención, además de la revisión de la reforma derivada del Acuerdo de Accionistas presentado en el punto anterior, la Junta Directiva consideró necesario recomendar a la Asamblea General de Accionistas, la adopción de medidas adicionales para el fortalecimiento del Gobierno Corporativo, que de igual manera permiten la inclusión de recomendaciones adicionales de la Circular 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que recoge las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE.

De acuerdo con lo anterior, presentó los artículos que sobre el particular se someten a consideración de la Asamblea General de Accionistas tal y como se resume a continuación, así como el cuadro tripartito en el cual se detalla, la versión original de la norma, la correspondiente propuesta de modificación y el antecedente normativo.

- Modificación del artículo 60 "*Composición de la Junta Directiva*" con el propósito de adoptar la medida 15.1 de la Circular 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la cual se recomienda no designar miembros suplentes de la Junta Directiva. Lo anterior, además se encuentra previsto en el párrafo 1 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 conforme al cual los emisores podrán disponer en sus estatutos que no existirán suplencias en las Juntas Directivas.

Adicionalmente se incluyó un párrafo tercero en el cual se indica que los miembros de junta directiva deberán observar los criterios de idoneidad señalados en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva que se presenta en el siguiente punto.

- Eliminación del el Artículo 64 "*Llamamiento de los suplentes*" de los Estatutos Sociales en concordancia con la eliminación de los miembros suplentes de la Junta Directiva.

Explicó que, como consecuencia de la eliminación del artículo anterior, la numeración de los artículos se modifica.

- Modificación del artículo 63 "Periodo" de los Estatutos Sociales con el propósito de incorporar un mecanismo de estabilidad de la Junta Directiva a efectos de garantizar la estabilidad y continuidad de la estrategia de la Sociedad frente a eventuales cambios en su conformación, para lo cual además del ajuste del artículo 63, se propone la inclusión de un artículo 105 transitorio.
- Modificación del Artículo 67 "Quórum y mayorías especiales" de los Estatutos Sociales con el propósito de incluir un numeral quinto en el cual se establece que para el nombramiento del Presidente de la Sociedad se requerirá de una mayoría de por lo menos 7 miembros y el voto afirmativo de 6.
- Modificación del Artículo 69 "Nombramiento" de los Estatutos Sociales con el fin de incluir en el numeral tercero que la elección del Presidente de la Sociedad deberá darse en una reunión de la Junta Directiva en la que se encuentre presentes por lo menos 7 de sus miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos 6. Así mismo se incluyó un párrafo quinto en el cual se establece que para la remoción del Presidente de la sociedad se requerirá de un quórum de al menos 7 de los 9 miembros de la Junta Directiva para tomar esta decisión.

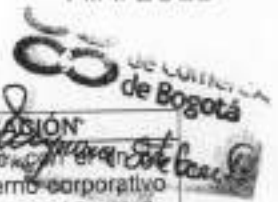
Una vez concluido el punto, de conformidad con la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 1° del artículo 59 de los Estatutos Sociales, Diana Margarita Vivas, presentó a consideración de la Asamblea de Accionistas la siguiente reforma Estatutaria:

- ✓ Aprobar la modificación de los artículos 60, 63, 67 y 69 de los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.
- ✓ Aprobar la eliminación del artículo 64 de los Estatutos Sociales vigentes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.
- ✓ Aprobar la inclusión del nuevo artículo 105 transitorio en los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.
- ✓ Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para elevar a escritura pública la correspondiente reforma e incorporar en una sola escritura pública todos los artículos vigentes de los Estatutos.

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 59. Composición:</p> <p>La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales el 25% deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo segundo: En todo caso, no se designará como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano,</p>	<p>Artículo 60. Composición:</p> <p>La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales <u>cuatro (4) de sus miembros</u> deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo segundo: En todo caso, no se designará como miembros de la Junta Directiva, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria.</p>	<p>Se acoge la medida "15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva" de la Circular Externa 028 de 2014 de la SFC por lo que se elimina toda mención a los miembros suplentes.</p> <p>Adicionalmente el parágrafo 1 del artículo 44 la Ley 964 de 2005 señala que "Los emisores de valores podrán disponer en sus estatutos que no existirán suplencias en las Juntas Directivas".</p> <p>Se incluye expresamente la observancia de los criterios de idoneidad establecido en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.</p> <p>Mecanismo de estabilidad de la Junta Directiva a efectos de</p>



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>puedan conformar entre ellas mayoría decisoria.</p>	<p><u>Parágrafo tercero: Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los criterios de idoneidad señalados en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva</u></p>	<p>garantizar que ^{de su renovación} se permita preservar la memoria y estabilidad de la estrategia.</p>
<p>Artículo 64. Llamamiento de los suplentes:</p> <p>Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva serán llamados a suplir las ausencias temporales o definitivas de sus respectivos principales.</p>	<p>Se elimina el artículo. Se modifica la numeración de todo el documento acorde.</p>	<p>El parágrafo 1 del artículo 44 la Ley 964 de 2005 señala que "Los emisores de valores podrán disponer en sus estatutos que no existirán suplencias en las Juntas Directivas".</p> <p>Se acoge la medida "15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva" de la Circular Externa 028 de 2014 de la SFC por lo que se elimina toda mención a los miembros suplentes.</p>
<p>Artículo 62. Periodo:</p> <p>La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas.</p>	<p>Artículo 63. Periodo:</p> <p>La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas <u>observando lo establecido en el Artículo 105 Transitorio de estos Estatutos.</u></p>	<p>Mecanismo de estabilidad de la Junta Directiva a efectos de garantizar que en su renovación se permita preservar la memoria y estabilidad de la estrategia.</p>
<p>Artículo nuevo. Se modifica la numeración de todo el documento acorde.</p>	<p>CAPÍTULO XVII TRANSITORIO</p> <p>Artículo 105</p> <p><u>Sólo para efectos de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019, los miembros de la Junta Directiva serán divididos en tres (3) clases: (i) miembros no independientes: son aquellos miembros de Junta Directiva que no cumplen con los criterios de independencia establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes: son aquellos miembros de la Junta Directiva que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos para ser considerados como independientes; (iii) miembro independiente designado de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas, mientras el mismo se encuentre vigente.</u></p>	<p>Los miembros de Junta Directiva se dividirán en 3 clases: (i) miembros no independientes, en los términos señalados en la ley, los estatutos y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes en los términos de la ley, los estatutos y demás documentos corporativos; y (iii) miembro independiente designado de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos 5.4. y 5.5 del Acuerdo de Accionistas.</p> <p>Considerando que de acuerdo con la Sección 5.04 del Acuerdo de Accionistas un renglón independiente de la plancha será designado de común acuerdo por los 10 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria o en caso de que estos no se pongan de acuerdo, por los 4 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria y que dichos accionistas minoritarios pueden ir cambiando año a año, resultaría adecuado que el término de un año para la primera elección luego del Acuerdo de Accionistas correspondía a esta clase.</p>



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>En línea con el presente artículo transitorio, los miembros no independientes serán elegidos por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su designación. Los miembros independientes serán elegidos por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su designación y el miembro independiente designado según lo dispuesto en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas será elegido por un término de un (1) año a partir de la fecha de su designación.</u></p> <p><u>El término al que se hace referencia anteriormente será contado solamente a partir de la fecha en la que se realice la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019. En las Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad a marzo de 2019 en las que se elijan miembros de Junta Directiva, los directores se designarán con el fin de suceder a aquellos cuyo término expire, según lo señalado anteriormente, para periodos de dos años.</u></p> <p><u>Lo anterior no se opone a la eventual necesidad de remover a uno, varios o todos los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 420 del Código de Comercio.</u></p>	<p>Considerando que fortalecer el gobierno corporativo de la Sociedad, los cambios de la Junta Directiva idealmente no deben verse afectados por cambios en la administración del accionista controlante, resultaría adecuado que el término inicial de 2 años después del Acuerdo de Accionistas corresponda a los miembros no independientes.</p> <p>Considerando las calidades de los miembros independientes deberían ser los que permanezcan un mayor tiempo en el cargo, su periodo inicial será de 3 años.</p>
<p>Artículo 68. Quórum decisorio:</p> <p>La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.</p>	<p>Artículo 67. Quórum y mayorías especiales:</p> <p>La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.</p> <p><u>Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentren presentes por lo menos siete (7) miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:</u></p> <p>(...)</p> <p>5. El nombramiento del Presidente de la Sociedad</p> <p>(...)</p>	<p>Mecanismos en pro de la continuidad y estabilidad de la estrategia de la compañía y del reforzamiento del Gobierno Corporativo – nombramiento del Presidente de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 70. Nombramiento y periodo:</p>	<p>Artículo 69. Nombramiento Parágrafo cuarto:</p>	<p>Mecanismos en pro de la continuidad y estabilidad de la</p>

cut
J

40/100

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>El periodo del Presidente será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo. Cuando la Junta no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo.</p> <p>(...)</p>	<p>El Presidente de la Sociedad será elegido mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:</p> <p>(...)</p> <p>3. De los candidatos propuestos por el comité ad-hoc de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva, deberá ser elegido el Presidente de la Sociedad <u>en reunión de la Junta Directiva en la que se encuentren presentes por lo menos siete (7) de sus miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6).</u></p> <p><u>Parágrafo Quinto: La remoción del Presidente de la Sociedad requerirá de un quórum de al menos 7 de los 9 miembros de la Junta Directiva.</u></p>	<p>estrategia de la compañía y del reforzamiento del Gobierno Corporativo – remoción del Presidente de la Sociedad.</p>

La Secretaria de la Asamblea informó que, de acuerdo con la información suministrada por DECEVAL, en este momento de la reunión se encontraban representadas 8.565.155.029 acciones, lo que corresponde al 93,29% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Finalizada la exposición del punto, el Presidente de la Asamblea, Guillermo Herrera Castaño, preguntó a los señores accionistas si aprobaban la solicitud propuesta y presentó a consideración de la Asamblea General de Accionistas la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN No. 2

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S. A. ESP ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea de Accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 59 de los Estatutos Sociales, es función de la Asamblea General de Accionistas estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
2. Que la Asamblea General de Accionistas ha sido informada de manera amplia sobre las implicaciones de las reformas estatutarias propuestas a los Estatutos Sociales.
3. Que de conformidad con la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, y la Junta Directiva

La Asamblea General de Accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria de los artículos 60, 63, 67 y 69 de los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Aprobar la eliminación del artículo 64 de los Estatutos Sociales vigentes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Aprobar la inclusión del nuevo artículo 105 transitorio en los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para elevar a escritura pública la correspondiente reforma e incorporar en una sola escritura pública todos los artículos vigentes de los Estatutos.

Escuchada la anterior proposición, la Asamblea la aprobó con 8.561.193.048 acciones, lo que corresponde al 99,95375% de las acciones representadas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	No. Acciones	% de participación
Acciones representadas	8.565.155.029	100%
Votan favorablemente	8.561.193.048	99,95375%
Votan negativamente*	1.100	0,00001%
Se abstienen de votar**	3.960.881	0,04624%

* Votó negativamente el siguiente accionista: ORTIZ BALLESTEROS OLGA LUCIA.

** Se abstuvieron de votar los siguientes accionistas: PAEZ GARCIA HECTOR ALIRIO; WELLS FARGO FACTOR ENHANCED EMERGING MARKETS PORTF; PUBLIC SCHOOL TEACHERS PEN AND RET FD OF; BALCERO HELIBERTO; PEOPLE'S BANK OF CHINA; WELLINGTON TRUST COMPANY, NATIONAL ASSOCIATION MUL; OREGON PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM; THE HARTFORD GLOBAL ALL- ASSET FUND , A SERIES OF; THE MASTER TRUST BANK OF JAPAN, LTD. AS TRUSTEE FO; CITY OF LOS ANGELES FIRE AND POLICE PENSION PLAN; FIDELITY COMMON CONTRACTUAL FUND II/FIDELITY GLOBA; FAAMANDSFORENINGEN LAERERNES PENSION INVEST F.M.B.; MUNICIPAL EMPLOYESS ANN AND BEN FND OF CHICAGO; SYMMETRY EAFE EQUITY FUND; THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA; UTAH STATE RETIREMENT SYSTEMS; HUERTAS ALBA EDUARDO ESTEBAN; ADVANCED SERIES TRUST - AST PARAMETRIC EMERGING MA; EATON VANCE COLLECTIVE INVESTMENT TRUST FOR EMPLOY.

Como consecuencia de lo anterior, se aprueban los Estatutos Sociales de la Sociedad tal y como se transcriben a continuación:

***ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.**

Capítulo I. Nombre, naturaleza jurídica, domicilio, duración y objeto

Artículo 1. Nombre: La sociedad se denominará Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales la sigla GEB S.A. ESP

Artículo 2. Naturaleza jurídica: El Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La Sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil de carácter sui generis, dada su función de prestación de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo: Por la composición y el origen de su capital el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., es una sociedad constituida con aportes estatales y de capital privado, de carácter u orden distrital, en la cual los entes del Estado poseerán por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social, de conformidad con el acuerdo 001 de 1996 del Concejo de Bogotá (antes Concejo de Santa Fe de Bogotá), Distrito Capital, que



autorizó su organización como sociedad por acciones en desarrollo de las disposiciones del artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 104 del Decreto ley 1421 de 1993.

Artículo 3. Domicilio: El Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, pero podrá ejercer su objeto social y tener domicilios secundarios dentro o fuera del territorio nacional estableciendo sucursales y agencias donde lo estimare conveniente.

Artículo 4. Duración: La Sociedad tendrá un término de duración indefinido.

Artículo 5. Objeto Social: La Sociedad, tiene como objeto principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas.

En desarrollo de su objeto social el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal en especial las siguientes:

1. Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético.
2. Proyectar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía.
3. Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro y fuera del territorio nacional.
4. Prestar el servicio público domiciliario de energía en el Distrito Capital, en los municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio social.
5. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo.
6. Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa.
7. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos.
8. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
9. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa.
10. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la Ley.
11. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal.

Parágrafo: La Sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil, laboral y a estos Estatutos y las demás normas internas aplicables podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, y gerenciar programas de enajenación de acciones de la Sociedad.

Capítulo II. Capital

Artículo 6. Capital autorizado: El capital autorizado de la Sociedad es la suma de DOS BILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$2.370.000.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representado en la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTAS DIEZ (44.216.417.910) acciones nominativas de un valor nominal de CINCUENTA Y TRES PESOS CON 60/100 (\$53.60) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cada una, representadas en títulos negociables.

Artículo 7. Capital Suscrito: El capital suscrito de la Sociedad es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$492.111.088.111).

Artículo 8. Capital Pagado: El capital pagado de la Sociedad es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$492.111.088.111) MONEDA LEGAL COLOMBIANA representado en NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DIECISIETE (9.181.177.017) acciones.

Capítulo III. Acciones y accionistas

ACTA No. 082
2 de octubre de 2018

Artículo 9. Características de las Acciones y Clases de Acciones: Las acciones en que se dividirá el patrimonio de la Sociedad serán nominativas y circularán en forma desmaterializada. En la Sociedad existirán dos clases de acciones: acciones ordinarias y acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto. Para los efectos de los presentes estatutos, las acciones ordinarias, dependiendo de su titular, serán "acciones estatales ordinarias" y "acciones privadas ordinarias". Por su parte, las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, dependiendo de su titular, serán "acciones estatales con dividendo preferencial y sin derecho a voto" y "acciones privadas con dividendo preferencial y sin derecho a voto".

Artículo 10. Acciones estatales ordinarias: Son las acciones de propiedad de los entes del Estado de cualquier orden, que confieran a su titular todos los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la Ley y a los Estatutos de la Sociedad; para los efectos de estos Estatutos, este tipo de acciones serán distinguidas como acciones clase A.

Artículo 11. Acciones estatales con dividendo preferencial y sin derecho a voto: Son las acciones de propiedad de los entes del Estado de cualquier orden que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995, en especial obtener un dividendo preferencial, y que en consecuencia carecerán de derecho a voto; para los efectos de estos Estatutos, este tipo de acciones serán distinguidas como acciones clase B.

Artículo 12. Acciones privadas ordinarias: Son las acciones de propiedad de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada que confieren a su titular todos los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la Ley y a los Estatutos de la Sociedad; para los efectos de estos Estatutos, este tipo de acciones serán distinguidas como acciones clase C.

Artículo 13. Acciones privadas con dividendo preferencial y sin derecho a voto: Son las acciones de propiedad de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995, en especial a obtener un dividendo preferencial, y que en consecuencia carecerán de derecho a voto; para los efectos de estos Estatutos, este tipo de acciones serán distinguidas como acciones clase D.

Artículo 14. Límite a las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto tanto estatales como privadas, no pueden representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Artículo 15. Forma y contenido de los títulos representativos: Los títulos representativos de las acciones que circulen de manera desmaterializada determinarán de manera explícita la clase a la cual pertenecen y se ajustarán, en lo que correspondiera a las previsiones del artículo 401 del Código de Comercio.

Artículo 16. Emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto serán emitidas por orden de la Asamblea de Accionistas con sujeción al reglamento que ésta apruebe, pudiendo delegarse su aprobación a la Junta Directiva.

Artículo 17. Conversión de acciones ordinarias en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto: Los titulares de acciones ordinarias, sean éstas de la clase A o de la clase C, podrán solicitar su conversión a acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de la clase B o de la clase D respectivamente a la Asamblea de Accionistas que aprobará su conversión con el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones en que se halle dividido el capital suscrito.

La conversión surtirá efecto para el ejercicio social inmediatamente siguiente al de la fecha de la Asamblea de Accionistas que apruebe la conversión, o de la ejecutoria del acto administrativo que autorice la correspondiente reforma estatutaria, según sea el caso. En consecuencia, la administración procederá a cambiar los títulos representativos de las acciones que han mutado su naturaleza.

Artículo 18. Conversión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en acciones ordinarias: La conversión de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en ordinarias, en cualquier caso, se sujetará a las previsiones y mayorías estipuladas en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 19. Colocación de acciones: La Junta Directiva de la Sociedad, expedirá un reglamento de suscripción para la emisión y colocación de las acciones en reserva, así como para las que emita posteriormente la Sociedad. El precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.

Dicha emisión y colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad de conformidad con el artículo 19, numeral 10 de la Ley 142 de 1994, pero en el evento en que se vaya a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.

Artículo 20. Derecho de preferencia: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que el órgano social



competente apruebe el reglamento de emisión y colocación de acciones. Para el efecto, el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones la Junta Directiva concederá a cada accionista no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles para manifestar si ejerce o no el derecho de preferencia en la suscripción de acciones, mediante la aceptación de la respectiva oferta. Las acciones que no sean suscritas en ejercicio de derecho de preferencia serán colocadas de conformidad con lo previsto en el reglamento de emisión y colocación de acciones.

El aviso de oferta de las acciones se hará por los medios de comunicación previstos en los Estatutos de la Sociedad para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

Parágrafo: En atención a lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 001 de 1996 del Concejo de Bogotá (antes Concejo de Santa Fe de Bogotá), siempre y cuando la proporción entre las acciones defendidas por los accionistas estatales y los privados altere la proporción del 51% para los entes públicos y del 49% para las personas naturales o jurídicas de derecho privado, los entes públicos tendrán derecho a suscribir a prorrata de sus acciones las que sean necesarias para mantener la proporción determinante de la naturaleza de la Sociedad.

Artículo 21. Derecho de preferencia residual: El reglamento de emisión y colocación de acciones establecerá un derecho de preferencia residual, posterior y subordinado al de los accionistas de la Sociedad, en favor de los empleados activos y de los pensionados de la Sociedad, del sindicato de trabajadores, de los fondos de empleados y de las cooperativas de empleados de la Sociedad, en procura de la democratización de la propiedad accionaria de la empresa, el cual deberá ejercerse dentro del término de treinta (30) días siguientes a que cese el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas y antes de ofrecer las acciones al público.

Artículo 22. Variaciones del capital: La Asamblea de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la Sociedad, pero en los eventos en que pretenda disminuirlo deberá ceñirse a los requisitos establecidos por el artículo 145 del Código de Comercio.

Artículo 23. Aumentos del capital para inversión en infraestructura: Cuando los aumentos del capital autorizado sean necesarios para hacer nuevas inversiones en la infraestructura del servicio público de energía, el aumento podrá disponerse por decisión de la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 24. Capitalización: La Sociedad podrá aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autoriza la Ley y los presentes Estatutos; también podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas; igualmente podrá liberar acciones reservadas.

Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas en la Sociedad, será necesario contar con la aprobación de una mayoría de acciones que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas, y con el pleno cumplimiento de las formalidades correspondientes.

Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el Reglamento de Suscripción de Acciones respectivo, deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.

Parágrafo: Se exceptúa del procedimiento y de la mayoría señalada en el inciso anterior, cuando se trate de la aplicación de lo previsto en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 25. Accionistas en mora: Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

En el evento de mora en las obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de acciones suscritas, la Junta Directiva podrá disponer a su elección el cobro judicial o la venta por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, de las acciones que hubiere suscrito o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción del veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados.

Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso se colocarán de inmediato sin sujeción a los derechos de preferencia.

Artículo 26. Expedición de títulos: La Sociedad expedirá un macrotítulo que se mantendrá en custodia por un depósito centralizado de valores, determinando claramente la clase a la cual pertenecen, los derechos inherentes a cada una de ellas y las limitaciones de negociabilidad, conformando series numeradas y continuas suscritas por el Representante Legal y el Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento de la Sociedad. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.



Artículo 27. Certificados provisionales: Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la Sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores.

Artículo 28. Hurto, pérdida o deterioro de las constancias o certificados: Los eventos de pérdida o hurto de la constancia o certificado de depósito ante el depósito centralizado de valores no generarán ningún efecto jurídico adverso para los accionistas. En tales casos el accionista respectivo podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

Artículo 29. Enajenación de acciones: Las acciones serán libremente negociables y los accionistas podrán enajenarlas sin sujeción al derecho de preferencia, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables del mercado público de valores.

Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas pero el suscriptor, y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

Artículo 30. Reglas para la enajenación de acciones de los accionistas estatales: Cuando los accionistas públicos deseen o deban enajenar las acciones estatales, tanto las de dividendo preferencial y sin derecho a voto como las ordinarias, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

1. En caso de que la enajenación de acciones pudiere modificar la proporción entre el capital estatal y el privado, alterando la mayoría del 51 % que el Estado deberá mantener en la Sociedad, el número de acciones que sea indispensable para preservar el punto de equilibrio sólo podrá enajenarse en favor de otro ente jurídico del Estado.
2. En caso de que un ente del Estado vaya a enajenar acciones de cualquier clase a favor de particulares, deberá darse aplicación a las disposiciones de la Ley 226 de 1995.

Artículo 31. Libro de registro de acciones: En la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad se llevará un libro de registro de acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, a efecto de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponde a cada uno de ellos.

Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica.

La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el libro, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.

La Sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito centralizado de valores, quien se encargará de administrarlo y realizar todos los registros pertinentes, entre otros, su negociación, gravamen y litigios y actuaciones administrativas. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el depósito centralizado de valores.

Artículo 32. Adquisición de acciones propias: La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas.

Para este efecto se utilizarán fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se hallen completamente liberadas.

Mientras las acciones pertenezcan a la Sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

Artículo 33. Prenda de acciones: La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de registro de acciones; no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la Sociedad de los derechos conferidos.

A falta de pacto especial la Sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

Artículo 34. Litigios o actuaciones administrativas sobre acciones: Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sea objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la Sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la Sociedad.

Artículo 35. Usufructo de las acciones: El usufructo de las acciones confiere al usufructuario todos los derechos inherentes al accionista, excepto la facultad de enajenarlas, gravarlas, modificar su naturaleza o clase u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación.



Artículo 36. Impuestos: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

Artículo 37. Transmisión de acciones: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con el título correspondiente; las mutaciones generadas por sentencia judicial o acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria.

Para el efecto del registro de la mutación se cancelará la anotación anterior, se inscribirá el nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos.

Artículo 38. Ausencia de responsabilidad: La Sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que, según la Ley, deba verificar.

Tampoco asume responsabilidad, por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limita a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.

Artículo 39. Dividendos pendientes: Para el pago de los dividendos pendientes se tendrán en cuenta las disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 40. Indivisibilidad de la acción: Las acciones son indivisibles; en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deben designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista; en caso de desacuerdo la designación se hará judicialmente, conforme a la Ley.

Artículo 41. Registro de la dirección de los accionistas: Los accionistas deberán registrar ante el depósito centralizado de valores a través de su depositante directo la dirección donde se surtirán las comunicaciones, citaciones e informaciones relacionadas con la actividad social. El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad, donde se surtirán las notificaciones.

Artículo 42. Derechos de los accionistas: Los accionistas tendrán los derechos reconocidos por la ley colombiana a los socios de las sociedades anónimas, en especial los de deliberación, votación, elección, obtención de dividendos, inspección, reintegro del saldo correspondiente a su aporte en la liquidación y de representación ante la Sociedad.

Parágrafo: Para el ejercicio de estos derechos se tendrán en cuenta las limitaciones y derechos especiales que por Ley tienen las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Capítulo IV. Dirección, administración y fiscalización

Artículo 43. Organización de la Sociedad: La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: 1) Asamblea General de Accionistas, 2) Junta Directiva, 3) Presidencia, 4) Revisor Fiscal.

Capítulo V. Asamblea General de Accionistas

Artículo 44. Conformación: La Asamblea General de Accionistas se halla compuesta por los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum demandado por los estatutos y la Ley, y en las condiciones previstas por tales ordenamientos.

Artículo 45. Clases de reuniones: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por uno cualquiera de los asistentes, acordado por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión. Las reuniones ordinarias se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad dentro de los tres primeros meses de cada año, en el lugar, el día y hora determinado por el Presidente de la Sociedad, o la Junta Directiva en la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea en los casos previstos en la Ley.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, en el domicilio principal, en el día y hora indicado en la convocatoria.

act

JB



La asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas cuando se agotado el orden del día.

Parágrafo primero: La Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 de la mañana, en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad donde funcione la administración de la Sociedad, en el evento en que no sea convocada dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Parágrafo segundo: La Junta Directiva previo estudio y análisis de los Estados Financieros y de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, podrá determinar cuando lo estime necesario, dos cortes de cuentas de ejercicio adicionales al corte anual de que trata el artículo 75 de estos Estatutos, los cuales se podrán llevar a cabo al último día hábil de los meses de junio y octubre de cada año.

De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro de los tres primeros meses siguientes al corte ordenado. La convocatoria deberá realizarse con no menos de treinta (30) días comunes de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

Artículo 46. Convocatoria: La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Presidente o la Junta Directiva de la Sociedad, con una antelación no menor a treinta (30) días comunes a la fecha de la reunión. Las reuniones extraordinarias se convocarán con antelación no menor a quince (15) días comunes.

Parágrafo primero: En todos los casos la citación de los accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos a la dirección registrada en el depósito centralizado de valores, o por medio de un aviso publicado en un periódico editado en el Distrito Capital y de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válida una cualquiera de las dos formas.

En el acta de la respectiva sesión se dejará constancia expresa de la forma como se verificó la citación.

Parágrafo segundo: Durante el término de la convocatoria y hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, los accionistas tendrán derecho a solicitar información adicional o aclaraciones que estimen necesarias respecto a los puntos planteados en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad.

Artículo 47. Reuniones sin previa convocatoria: La Asamblea General de accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 48. Reuniones no presenciales: En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales.

Artículo 49. Quórum deliberatorio: La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de acciones suscritas.

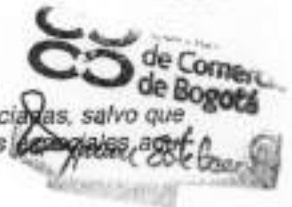
Artículo 50. Quórum especial para reuniones de segunda convocatoria y para reuniones celebradas por derecho propio: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, se dará aplicación a lo previsto, en el primer inciso; pero en el evento en que la Sociedad negociare sus acciones en bolsa de valores la sesión será válida con la presencia de uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

Artículo 51. Quórum decisorio y mayorías: Las decisiones en la Asamblea de Accionistas se adoptarán con un número plural de accionistas que corresponda a la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos demanden una mayoría especial.

Parágrafo: Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación deberá deducirse, para el cálculo de las mayorías requeridas, los votos que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.



Artículo 52. Mayorías especiales: Para la adopción de las decisiones a continuación enunciadas, salvo que la Ley disponga de otra proporción, se requerirá el voto plural y favorable de las mayorías prescritas:

1. Reforma estatutaria: Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.
2. Colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia: Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.
3. Disminución de la cuantía de utilidades a distribuir en proporción menor al cincuenta por ciento (50%): Setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas.
4. Pago de dividendos en acciones liberadas: Ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.

Parágrafo: Con excepción de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 222/95, mientras existan acciones emitidas por la Sociedad que se negocien en el mercado público de valores las mayorías decisorias especiales establecidas en los presentes estatutos se entenderán por no escritas.

Artículo 53. Inaplicabilidad de las restricciones del derecho al voto: En la Sociedad no existirán restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Artículo 54. Vinculación de las decisiones: Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la Ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los socios, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

Artículo 55. Derecho de retiro: En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995, o la norma que los modifique, adicione, aclare o derogue, por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la Sociedad, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones de los accionistas que ejercen el derecho de retiro en los términos de ley, el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determinará de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista que ejerce su derecho de retiro opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional, designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad. La valoración de la firma de la banca de inversión será final y obligatoria para las partes y los costos de dicha valoración serán asumidos por la Sociedad.

Artículo 56. Elecciones y sistema de cociente electoral: En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El secretario constatará y comunicará a los asistentes, antes de iniciar la votación, el número de acciones representadas, de lo cual dejará anotación en el acta respectiva.
2. El secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta, autorizada con su firma, en la cual determina el número de acciones representadas por el sufragante y el número de votos que le corresponde emitir.
3. Los escrutadores deberán verificar el total de votos emitidos con fundamento en las papeletas emitidas en la forma aquí prevista.
4. Se dará aplicación al sistema de cociente electoral, siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidos emitidos por el de cargos a proveer.
5. El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma.
6. Si quedaren puestos, por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándoles en el mismo orden descendente.
7. En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.
8. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
9. No podrá repetirse, el nombre de un candidato en una misma lista.

Artículo 57. Representación de socios: Salvo las restricciones legales, los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito y conferido en legal forma indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere.

Artículo 58. Actas: En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, siendo éstas suscritas por el presidente y el secretario designados para la reunión, previa aprobación por la comisión de dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea.

Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y deberán elaborarse y suscribirse una vez culmine la respectiva reunión; en caso de renuencia de uno cualesquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el revisor fiscal.



Parágrafo: Copia del acta, de los balances y de los estados de pérdidas y ganancias se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia Financiera, mientras no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.

Artículo 59. Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.
3. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios, así como el informe del revisor fiscal.
4. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y el revisor fiscal.
5. Disponer de las utilidades sociales, fijar el monto del dividendo y la forma y plazos para su pago, de conformidad con estos Estatutos y la Ley.
6. Decretar la absorción de pérdidas y la constitución de reservas.
7. Reformas en el capital social incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones, así como el pago de dividendos en acciones y la emisión de valores convertibles en acciones, y disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4.
8. Autorizar la transformación, la fusión, la escisión o la separación de las actividades de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
9. Velar por el cumplimiento del objeto social con sujeción a estos Estatutos.
10. Disponer la disolución anticipada de la Sociedad.
11. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
12. Delegar en casos concretos especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Presidente, salvo las previstas en el parágrafo primero del presente artículo.
13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones privilegiadas, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.
14. Decretar la emisión de bonos y de otros valores.
15. Ejercer toda atribución que le corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Sociedad o que según la Ley y los Estatutos le correspondan y además las que no estén atribuidas a otro órgano social.
16. Elegir a uno de los accionistas para que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas
17. Aprobar la realización de operaciones relevantes, según el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con los vinculados económicos de la misma salvo que concurren las siguientes circunstancias: a) Que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate y b) Que se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad.
18. Solo en el evento en que sean incluidos expresamente en la convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Asamblea General de Accionistas los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto social. 2) Renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones. 3) Cambio de domicilio principal. 4) Disolución anticipada 5) Transformación empresarial y 6) Segregación de activos o escisión impropia.
19. Autorizar expresamente para que la Sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social.
20. Darse su reglamento.
21. Aprobar la venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de la decisión), con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.
22. Aprobar, previa decisión favorable de la Junta Directiva, las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad.

Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.

1. Las señaladas en los numerales 2, 7, 18, 21 y 22 del presente artículo.
2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.

Parágrafo segundo: Los miembros de la Junta Directiva del Grupo Energía Bogotá S.A ESP, percibirán calidad de honorarios el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su participación en cada sesión y hasta por dos sesiones de Junta dentro del mismo mes. Los miembros de los Comités de Junta Directiva, percibirán honorarios por su participación a cada reunión en el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los honorarios vigentes para las reuniones de Junta Directiva y hasta por dos sesiones de Comité dentro del mismo mes.

Capítulo VI. Junta Directiva

Artículo 60. Composición: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.

Parágrafo primero: El Presidente de la Sociedad asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo segundo: En todo caso, no se designará como miembros de la Junta Directiva, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria.

Parágrafo tercero: Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los criterios de idoneidad señalados en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.

Artículo 61. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve. El incumplimiento a sus deberes fiduciaros frente a la Sociedad, incluida la inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la Ley.

Artículo 62. Incompatibilidades: Los miembros de la Junta Directiva no podrán hallarse vinculados por parentesco entre sí, ni con el Presidente, o con cualquier otro empleado de la dirección que tenga manejo y sea de confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán integrar la junta, personas ligadas por matrimonio o por unión marital de hecho.

Parágrafo: Será ineficaz la designación de toda Junta que se haga en contravención a estas disposiciones, debiendo la antecesora o el Presidente proceder a convocar la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

Artículo 63. Periodo: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, observando lo establecido en el Artículo 105 transitorio de estos Estatutos.

Artículo 64. Presidencia y Vicepresidencia: La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El presidente de la Junta Directiva deberá ser uno de los miembros independientes, y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito Capital, de aquellos que se encuentren presentes en la reunión, procedimiento que se reflejará en el Reglamento de la Junta Directiva.

Parágrafo: Serán funciones y principales responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- i. Procurar que la Junta Directiva fije o implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii. Planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.
- iv. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- v. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- vi. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 65. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente, por cinco (5) de sus miembros principales, por el Presidente o por el Revisor Fiscal, en la sede de la Sociedad.

Artículo 66. Funciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Darse su reglamento y modificarlo.
2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad de acuerdo al proceso de elección previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva, y a sus suplentes, así como fijarle su remuneración y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia, la cual debe incluir al Presidente y a los Vicepresidentes.
3. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.
4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como Grupo Energía Bogotá S.A ESP., así como las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como matriz de su Grupo Empresarial.
5. Presentar a la Asamblea de Accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con el contenido señalado en la ley, en estos Estatutos y en el Código de Gobierno Corporativo y el proyecto de distribución de utilidades.
6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo, salvo en el caso de la emisión de acciones privilegiadas.
7. Inspeccionar los libros de la Sociedad, cuentas, contratos y documentos en general.
8. Ordenar los aumentos del capital social, en el evento previsto en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.
9. Aprobar el Manual de Contratación de la Empresa.
10. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.
11. Aprobar, modificar y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.
12. Aprobar la política de inversión de la Sociedad previa recomendación del Comité Financiero y de Inversiones de la Junta Directiva, aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad, así como revisar las proyecciones financieras de la Sociedad.
13. Decidir sobre las excusas, vacaciones y licencias del Presidente, así como las del revisor fiscal.
14. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
15. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que constituye el objeto social.
16. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la Sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
17. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y la Ley.
18. Autorizar al Presidente para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la Sociedad.
19. Aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la empresa de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994.
20. Aprobar las políticas de personal, los parámetros de remuneración a propuesta del Presidente y el presupuesto anual para la planta de personal.
21. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
22. Aprobar el modelo de gobierno del Grupo Energía Bogotá S.A ESP., la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Presidente, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.
23. Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores.
24. Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado de valores.
25. Aprobar, modificar y desarrollar el Código de Gobierno Corporativo presentado por el Presidente, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento.
26. Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas relacionadas con la aplicación del Código de Gobierno Corporativo.
27. Cualquier otra función que no esté atribuida por la naturaleza del cargo, a otro administrador de la Sociedad.
28. Presentar ante la Asamblea General, para su aprobación, el informe en el cual se expliquen los términos en los que se realizarán las transacciones u operaciones que puedan resultar en dilución de participación accionaria de los accionistas. Este informe deberá ser preparado por un asesor externo idóneo.
29. Aprobar el Acuerdo de Grupo Empresarial que deberá celebrarse entre el Grupo Energía Bogotá S.A ESP., y sus sociedades subordinadas, así como cualquier modificación del mismo.
30. Tomar sus decisiones con base en una política de grupo, teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad y de sus subordinadas.

31. Crear los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones, y delegarles aquellas funciones que considere necesarias, como la aprobación de procedimientos internos.
32. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva para su aprobación.
33. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia, recursos humanos, técnicos necesarios, así como de la propuesta económica para desarrollar su labor.
34. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con las partes vinculadas definidas en las normas internacionales de contabilidad – NIC que excedan la cuantía que se establezca en el Reglamento de la Junta Directiva. La operación requerirá aprobación adicional de la Asamblea General de Accionistas cuando concurren las circunstancias señaladas en el numeral 17 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, en las condiciones que señale el Reglamento de la Junta Directiva, sea relevante y no se cumplan las siguientes circunstancias: a) se realicen a precios de mercado fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate o b) se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad.
35. Sin perjuicio de las competencias asignadas en los presentes Estatutos a la Asamblea General de Accionistas, autorizar al Presidente para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
36. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.
37. La aprobación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuado, la Política de Riesgos y el monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
38. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política de Recompra de Acciones Propias.
39. La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga.
40. Nombrar y remover el Auditor General del Grupo, así como designar al Oficial de Cumplimiento.
41. Aprobar las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
42. Aprobar la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, y presentar a la Asamblea General de Accionistas, la venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil.

Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

Parágrafo segundo: Se podrán llevar a cabo sesiones conjuntas de Junta Directiva o Comités de Junta de GEB y sus filiales, cuando así se requiera, sin que esto suponga una transferencia hacia GEB de la responsabilidad de las Juntas Directivas y Comités de las empresas subordinadas.

Artículo 67. Quórum y Mayorías especiales: La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentre presentes por lo menos siete (7) miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:

1. La venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos y otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.
2. Las operaciones que la Sociedad realiza con partes vinculadas de conformidad con la definición prevista en las normas internacionales de contabilidad – NIC que superen la cuantía que se establezca en el Reglamento de la Junta Directiva.
3. Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) de la capitalización bursátil.
4. La aprobación y modificación del Plan Estratégico de la Sociedad, plan de negocios,
5. objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.

6. El nombramiento del Presidente de la Sociedad.
7. La aprobación o modificación del Reglamento de la Junta Directiva.

Artículo 68. Actas: De las deliberaciones y decisiones se levantará acta con los mismos requisitos formales y de fondo de la Asamblea de Accionistas y en el libro correspondiente, suscrita por el presidente y el secretario de la sesión.

Capítulo VII: Presidente de la Sociedad

Artículo 69. Nombramiento y Remoción: La dirección de la Administración y Representación Legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva.

Parágrafo primero: El Presidente tendrá tres suplentes (primer, segundo y tercer suplente) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo segundo: La representación legal de la Compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la Junta Directiva, para periodos de un año, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorgará entre otras facultades, la de representar legalmente a la Compañía en cualquier tipo de trámite judicial, extrajudicial o administrativo, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, actuaciones en acciones constitucionales y audiencias de conciliación.

Parágrafo tercero: Las designaciones del Presidente y sus suplentes, así como las de los representantes legales para asuntos judiciales deberán inscribirse en el registro mercantil.

Parágrafo cuarto: El Presidente de la Sociedad será elegido mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:

1. En cualquier evento en el que el cargo se encuentre vacante o que la Junta Directiva decida reemplazar al Presidente, se creará un comité ad-hoc de la Junta Directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (head hunter) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;
2. El comité ad-hoc elegirá con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de los candidatos presentados por el head hunter, a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la Junta Directiva; y
3. De los candidatos propuestos por el comité ad-hoc de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva, deberá ser elegido el Presidente de la Sociedad, en reunión de la Junta Directiva en la que se encuentren presentes por lo menos siete (7) de sus miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6).

Parágrafo quinto: La remoción del Presidente de la Sociedad requerirá de un quórum de al menos 7 de los 9 miembros de la Junta Directiva.

Artículo 70. Funciones: Son funciones del Presidente

1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente.
2. Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los Estatutos y la Ley.
3. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios, delegarles atribuciones.
5. Celebrar todos los contratos y negocios Jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa.
6. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva y ajustándose a las cuantías estipuladas por ella.
7. Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos.
8. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la Sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros.
9. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con la Junta Directiva.
10. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión.
11. Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la Sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan.



12. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y aprobar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal, con sujeción al límite presupuestario aprobado por la Junta Directiva.
13. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la Sociedad.
14. Diseñar de acuerdo con la Junta Directiva las políticas de prestación del servicio.
15. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas sobre todos los aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o útiles.
16. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la Ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y el Código de Gobierno Corporativo sean objeto de inspección por éstos, así como la memoria razonada sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por la Junta Directiva y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño.
17. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.
18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa al tenor de los artículos 46 a 50 de la Ley 142 de 1994.
19. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la empresa a la Junta Directiva para su aprobación.
20. Designar el Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento de la empresa.
21. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la Ley y los Estatutos.
22. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno del Grupo Energía Bogotá S.A ESP., su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
23. Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado de valores y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con la Junta Directiva, el informe sobre el desarrollo del Código de Gobierno Corporativo y las demás normas internas de gobierno de la Sociedad.
24. Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995.
25. Compilar en un Código de Gobierno Corporativo, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos por la Ley y las autoridades competentes y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas para ser consultado.
26. Anunciar, en un periódico de circulación nacional, la adopción del Código de Gobierno Corporativo y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público.
27. Adelantar las gestiones pertinentes para que la Empresa se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita el Grupo Energía Bogotá S.A ESP., o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre.

Parágrafo: En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones dentro de los términos de Ley.

Artículo 71. Cuantía para la disposición: El Presidente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Capítulo VIII. Revisor fiscal

Artículo 72. Revisor Fiscal: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que será designado por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, igual al de la Junta Directiva pero pudiendo ser removido en cualquier momento, así como ser reelegido en la forma prevista en estos Estatutos. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo primero: El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la Ley.

Parágrafo segundo: En caso de que el Revisor Fiscal sea persona natural no vinculada a una firma, este no podrá ejercer el cargo por un período superior a cinco (5) años. Por su parte, si la Revisoría Fiscal es ejercida por una Persona Jurídica, su término máximo de contratación será de diez (10) años continuos, a cuya finalización deberá producirse obligatoriamente la rotación de la firma, en todo caso se deberá realizar la rotación del personal asignado a la Sociedad cada cinco (5) años por lo menos.



Parágrafo tercero: La Empresa no podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a: 1. Quienes sean accionistas de la Empresa o socios de compañías en las que esta participe. 2. Quienes estén unidos por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil, segundo (2o.) de afinidad, o sean consocios, en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, con los administradores de la Sociedad. 3. Quienes desempeñen otro cargo en la Sociedad o en compañías subordinadas a ésta. 4. Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal. 5. Quienes hayan recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus vinculados económicos que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

Artículo 73. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Vigilar que las operaciones sociales se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y a las de la Junta Directiva.
2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Sociedad.
3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.
4. Remitir con antelación no menor a diez (10) días a la Asamblea de Accionistas su informe sobre la gestión adelantada.
5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal, conforme a la Ley 142 de 1994, artículo 27, numeral 4 y la Ley 42 de 1993, artículo 24.
6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación y redacción de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.
7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.
8. Dictaminar los balances y estados financieros de la Sociedad.
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir con los mandatos de Ley, ejercer las atribuciones determinadas en los Estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con la Ley.
11. Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Gobierno Corporativo.
12. Informar a los órganos de la Sociedad, accionistas, inversionistas y autoridades los hallazgos relevantes encontrados, que a su juicio considere que deben conocer estos destinatarios.
13. Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer de la Asamblea de Accionistas.

Capítulo IX. Secretario y funciones

Artículo 74. Designación y funciones: La Sociedad tendrá un Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento, que ejercerá como Secretario en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y el estatuto social, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva y el Presidente.

El Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento, será designado por el Presidente.

Capítulo X. Balances generales, reserva legal y reparto de utilidades

Artículo 75. Inventario y balance general: Cada vez que se realice un corte de cuentas, se deberá producir el balance general de los negocios en el correspondiente ejercicio. Los documentos se elaborarán de conformidad con la Ley, las normas contables establecidas y los Estatutos, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas.

El balance, los inventarios, los libros y demás piezas justificativas de los informes se depositarán en la oficina de la Presidencia, con antelación mínima de 30 días comunes al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Parágrafo: En el caso de que la Sociedad opte por realizar más de un corte anual a los estados financieros, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 45 de los Estatutos.

Artículo 76. Aprobación del balance: El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio, en estos Estatutos y en el Código de Gobierno Corporativo.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Presidente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia del balance, vertida en el formulario oficial y de sus anexos explicativos junto con el acta en que conste su discusión y aprobación.



Artículo 77. Reserva legal: La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si éste disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero.

Artículo 78. Reservas ocasionales: La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, con sujeción a la Ley, pero siempre que éstas tengan destino específico.

La Asamblea podrá ordenar la constitución de la reserva estipulada por el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 79. Reparto de utilidades: Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas del Código de Comercio y la Ley, una vez se hagan las reservas legales, las ocasionales y la provisión para el pago de impuestos.

Se repartirá como dividendos, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Si las sumas de las reservas legales y ocasionales excedieron del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%) cuando menos. No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en porcentaje menor o no se lleve a cabo.

Las utilidades deberán estar justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en dinero en efectivo, en la época en que determine la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Artículo 80. Derechos al dividendo preferencial: Para la determinación de los dividendos se tendrán en cuenta las obligaciones de pago de los dividendos preferenciales de las distintas clases de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, que se pagarán de manera prevalente respecto a los que correspondan a las acciones ordinarias, con especial sujeción al mandato del artículo 63 de la Ley 222 de 1995.

Capítulo XI. Disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 81. Causales de disolución: La Sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social, terminación del mismo o extinción de la cosa esencial que determine la explotación de su objeto.
2. Por reducción del mínimo de accionistas demandado por la Ley.
3. Por decisión de autoridad competente con fundamento en las causales taxativamente estipuladas en la Ley.
4. Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio.
5. Por concentración de la totalidad de las acciones en manos de un solo accionista.
6. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, tomada por el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Parágrafo primero: El Presidente y los administradores, cuando se presente la causal de disolución declarada por la Asamblea de Accionistas o prevista en el artículo 220 del Código de Comercio, deberán proveer lo necesario para mantener la continuidad del servicio público y para informar a los accionistas de las circunstancias determinantes, en los términos del artículo 19, numeral 13 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo segundo: Prohibase el ocultamiento a terceros de las circunstancias determinantes del estado de disolución.

Parágrafo tercero: Comuníquese a las autoridades competentes el estado de disolución para los efectos del Artículo 61 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 82. Liquidación: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causas previstas en los estatutos o la Ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación.

La liquidación se adelantará de acuerdo con la ley mercantil, y la Asamblea podrá autorizar por mayoría de los votos de las acciones presentes la distribución de los remanentes a los accionistas mediante la distribución de bienes en especie.

Artículo 83. Liquidador: La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la Superintendencia de Servicios Públicos, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 142 de 1994.

Mientras la Superintendencia no designe el liquidador y este no se registre en forma legal de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio, desarrollará la función el Presidente y en su ausencia, sus respectivos suplentes en el orden establecido.

Artículo 84. Periodo del liquidador: Será el determinado por la Superintendencia de Servicios Públicos; mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Asamblea General de Accionistas que sean compatibles con la Ley.

Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de Ley, estos Estatutos y el Código de Gobierno Corporativo.

Artículo 85. Deberes del liquidador: El liquidador, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, acatará las normas y los deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de las instituciones financieras, con arreglo al artículo 295 del decreto 663 de 1993 y a los artículos 232 y 238 del Código de Comercio.

Capítulo XII. Reglamento (régimen) de personal

Artículo 86. Régimen del personal: Las relaciones jurídicas de trabajo de todo el personal de la Sociedad, se rigen por las normas estipuladas en el artículo 41 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 87. Selección del personal: La Junta Directiva, a propuesta del Presidente adoptará un estatuto relativo a la selección, contratación y manejo de personal adscrito a la Empresa.

Capítulo XIII. Arbitraje para la solución de controversias contractuales

Artículo 88. Arbitramento: Salvo las disputas que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante jurisdicción ordinaria, las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o su Junta Directiva, durante la existencia de la misma o en período de liquidación, serán sometidas a solución por el procedimiento arbitral a un tribunal conformado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que deberá fallar en derecho.

El tribunal se sujetará a las disposiciones que regulen la materia. El tribunal funcionará en Bogotá D.C., en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Las decisiones de los árbitros serán objeto del recurso de anulación del laudo y/o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en la Ley.

Artículo 89. Solución de controversias contractuales: La Sociedad precisará en sus relaciones jurídicas mercantiles las formas de solución extrajudicial de conflictos previstos en la Ley.

Capítulo XIV. Comité de Auditoría.

Artículo 90. Composición. La sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por todos los miembros independientes de la Junta Directiva designados por ésta. El Presidente de la Empresa, asistirá en calidad de invitado.

Al menos uno de los miembros independientes de Junta Directiva deberá ser experto en temas financieros.

El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones con derecho a voz y sin voto.

El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente y su secretario será el Secretario de la Junta Directiva de la Compañía, quien levantará actas, conforme a la Ley, en donde consten las decisiones del comité.

Artículo 91. Reuniones: El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Empresa, por convocatoria del Presidente del Comité.

Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas.

Los miembros de este Comité percibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) de los honorarios vigentes para las reuniones de Junta Directiva.

Artículo 92. Funciones: El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

cur

JB

Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Empresa.

1. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley.
2. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
3. Contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa.
4. Emitir concepto, mediante un informe escrito, respecto de las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos, para lo cual deberá verificar que las mismas se realicen en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
5. Definir los mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de la Sociedad, para la presentación de la misma a la Junta Directiva.
6. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Capítulo XV. Varios

Artículo 93. Prohibiciones: La Sociedad no puede garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, salvo expresa disposición de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social y de acuerdo con reglas y limitaciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 94. Actos y contratos: El régimen jurídico de contratación de la Sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 81 y el artículo 76 de la Ley 143 de 1994, excepto en lo previsto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994.

Igualmente la Sociedad asume para todos los efectos las prerrogativas contenidas y enumeradas en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 95. Inhabilidades e incompatibilidades: Los empleados estarán sometidos al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación con la empresa que expresamente determine la Ley.

Artículo 96. Normas técnicas: La empresa y sus administradores se sujetan a las normas técnicas que rigen el sector eléctrico para el desarrollo de todas sus actividades.

Artículo 97. Conflicto de Interés: El Código de Gobierno Corporativo y las demás normas internas de la empresa deberán regular los principios, normas y procedimientos que deberán de aplicarse antes las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 98. De la Información: Toda persona vinculada a la Empresa, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada en el Código de Gobierno Corporativo, sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Empresa suministrará información general, de acuerdo con la metodología y periodicidad fijados por la Junta Directiva y por la regulación aplicable del mercado público de valores, que permita a los accionistas y demás inversionistas contar con información oportuna y veraz, para realizar su inversión.

Parágrafo: Los criterios para el suministro, medio de información y periodicidad de la misma, se establecerán en el Código de Gobierno Corporativo.

Artículo 99. Auditorías Especializadas: Un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y un número de inversionistas que represente al menos el (25%) de los bonos en circulación, podrán solicitar al Presidente, la realización de auditorías especializadas, cuyo costo y responsabilidad estarán a cargo de los accionistas e inversionistas que solicitaron la auditoría. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser formulada por escrito, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar, el tiempo de duración, e indicar tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria que puedan encargarse de la misma. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conforme un número plural de accionistas, en su solicitud, deberán designar un representante común, con quien se surtirá todo el trámite. En el término de diez (10) hábiles la Junta Directiva deberá dar respuesta a la solicitud, indicando cuál de las firmas presentadas, es la seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de la misma. La negativa de la Junta Directiva a la realización de la auditoría especializada, deberá expresar los motivos de su decisión.

En caso de que se realice la auditoría especializada, los resultados de la misma deberán darse a conocer en primera instancia al Presidente. Estos resultados se harán conocer a la Junta Directiva y dentro de los quince días (15) siguientes, al grupo de accionistas o inversionistas que solicitaron la auditoría especial. En caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, la Junta Directiva y/o el Presidente darán traslado a las entidades de control y vigilancia, judiciales e investigativas correspondientes.



Artículo 100. Cumplimiento de la Circular 028 de 2014: La Sociedad, sus administradores y empleados o colaboradores se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que la Sociedad adoptado en materia de gobierno corporativo, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 28 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en las normas que la modifiquen, complementen, deroguen o reemplacen.

Capítulo XVI. Sucursal

Artículo 101 Establecimiento: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 3 y 66 de estos Estatutos, se crea la sucursal comercial que tendrá a su cargo el negocio de transmisión de energía eléctrica del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (la "Sucursal"), cuya denominación e identificación será adoptada por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 102. Domicilio: La Sucursal tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 103. Inicio de operación de la Sucursal: El inicio de operaciones de la Sucursal tendrá lugar una vez hayan sido aprobados el marco de acción, la asignación de funciones de los administradores de la Sucursal y las reglas de gobierno corporativo correspondientes y en todo caso, cuando la Junta Directiva haya verificado que se han cumplido todos los requisitos operativos, administrativos y organizacionales requeridos para tal efecto.

Una vez se produzca la autorización de la Junta Directiva, la Sociedad mediante sus representantes legales inscribirán la Sucursal en el registro mercantil. Para esto, los representantes legales de la Sociedad tendrán todas las atribuciones que sean del caso.

Capítulo XVII. Transitorio

Artículo 104. Aplicación de la obligación de rotación del revisor fiscal: De acuerdo con el artículo 100 de los Estatutos, que obliga a la Sociedad a cumplir con las recomendaciones que la misma voluntariamente haya adoptado en materia de gobierno corporativo, de conformidad con la Circular 28 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la obligación de rotar la firma que ejerce la revisoría fiscal al vencimiento del término máximo de contratación, prevista en el párrafo segundo del artículo 72, aprobado en la reforma estatutaria de 31 de marzo de 2016, tendrá aplicación a partir del vencimiento del próximo período legal y estatuario de la revisoría fiscal, como máximo.

Artículo 105. Sólo para efectos de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019, los miembros de la Junta Directiva serán divididos en tres (3) clases: (i) miembros no independientes: son aquellos miembros de Junta Directiva que no cumplen con los criterios de independencia establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes: son aquellos miembros de la Junta Directiva que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos para ser considerados como independientes; (iii) miembro independiente designado de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas, mientras el mismo se encuentre vigente.

En línea con el presente artículo transitorio, los miembros no independientes serán elegidos por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su designación. Los miembros independientes serán elegidos por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su designación y el miembro independiente designado según lo dispuesto en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas será elegido por un término de un (1) año a partir de la fecha de su designación.

El término al que se hace referencia anteriormente será contado solamente a partir de la fecha en la que se realice la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019. En las Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad a marzo de 2019 en las que se elijan miembros de Junta Directiva, los directores se designarán con el fin de suceder a aquellos cuyo término expire, según lo señalado anteriormente, para periodos de dos años.

Lo anterior no se opone a la eventual necesidad de remover a uno, varios o todos los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 420 del Código de Comercio."

7. CONSIDERACIÓN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Presidente de la Sociedad, con el propósito de informar detalladamente sobre la modificación del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, solicitó a la Vicepresidente Jurídica, de Regulación y Cumplimiento hacer la presentación correspondiente.

7.1 MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS DERIVADO DEL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN

La Secretaria de la Asamblea señaló que tal y como se informó en el punto anterior, de manera concomitante con la reforma a los Estatutos Sociales, se presentó ante el Comité de Gobierno Corporativo y Junta Directiva en las sesiones que tuvieron lugar el pasado 24 de julio, 22 de agosto, 31 de julio y 30 de agosto de 2018 respectivamente, las modificaciones al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas con el fin de incorporar las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Accionistas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 20° del Artículo 59 de los Estatutos Sociales, es función de la Asamblea General de Accionistas, estudiar y aprobar las modificaciones al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y, por lo tanto, a continuación, presentó las modificaciones a consideración de la Asamblea, tal y como se resumen:

- Modificación del artículo 4 "Reuniones Extraordinarias" del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo III, Sección 3.01 del Acuerdo de Accionistas denominado "Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas del GEB por parte de accionistas minoritarios".
- Inclusión de los parágrafos primero, segundo y tercero al Artículo 16 "Elecciones y sistema de cociente electoral" del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo V, Secciones 5.03, 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas denominado "Junta Directiva".
- Modificación y adición del artículo 17 "Elección de miembros independientes de la Junta Directiva" del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V, Sección 5.01 del Artículo V del Acuerdo de Accionistas denominado "Junta Directiva" con el fin de incorporar calidades adicionales que deben cumplir los miembros independientes para poder ser elegidos en la Junta Directiva ostentando tal calidad.
- Modificación del literal b del artículo 21 "Suministro de la Información para la Asamblea Ordinaria" con sujeción a lo dispuesto en el Artículo II, Secciones 2.01, 2.02 y 2.03 del Acuerdo de Accionistas denominado "Política de Distribución de Utilidades".
- Modificación del artículo 27 "Funciones de la Asamblea General" con sujeción a lo dispuesto en los Artículos IV, V y X, Secciones 4.01, 5.03 y 10.01 respectivamente, para efectos de incluir nuevas funciones y ajustar algunas de las existentes.

Una vez concluido el punto, de conformidad con la solicitud efectuada por el Distrito Capital mediante comunicación del 31 de julio de 2018 por medio del cual se depositó el Acuerdo de Accionistas en la Sociedad, la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 20 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, Diana Margarita Vivas, presentó a consideración de la Asamblea de Accionistas la modificación de los artículos 4, 16, 17, 21 y 27 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, así:

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 4.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Se verifican por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos	ARTÍCULO 4.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Se verifican por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos	Se modifica el artículo 4, en la medida en que el Acuerdo de Accionistas establece la facultad de convocatoria directa de la asamblea general de accionistas por parte de un número plural de accionistas que representen

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>anteriores debe convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.</p> <p>(...)</p>	<p>anteriores debe convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número <u>plural</u> de accionistas que represente por lo menos <u>el diez por ciento (10%)</u> del capital suscrito.</p> <p>(...)</p>	<p>como mínimo el 10% del capital suscrito del GEB, lo cual se constituye como una garantía adicional para los accionistas minoritarios al reducir el umbral del 25% al 10%.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Artículo III. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas de GEB Por Parte de Accionistas Minoritarios</i></p> <p><i>Sección 3.01 El Distrito se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número <u>plural</u> de accionistas que represente por lo menos el <u>diez por ciento (10%)</u> del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. En ese sentido, el texto que se someterá a consideración de la asamblea de accionistas para modificar el segundo inciso del artículo 45 de los estatutos sociales será el siguiente:</i></p> <p><i>"Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la junta directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la asamblea de accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito".</i></p>
<p>Artículo 16.- Elecciones y sistema de cuociente electoral:</p> <p>En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 16.- Elecciones y sistema de cuociente electoral:</p> <p>En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo Primero: La Junta Directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la Política de Nominación, Sucesión, y Remuneración de la Junta Directiva. Para su elección, la Asamblea General de Accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definan en la Política de</u></p>	<p>El texto de las normas del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Sección 5.03 La junta directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la política de sucesión y nominación de la junta directiva. Para su elección, la asamblea general de accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definan en la política de sucesión y nominación, incluyendo entre otros, (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las</i></p>

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>Nominación, Sucesión y Remuneración, incluyendo entre otros: (1) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (2) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables, se deberá realizar con anterioridad a su elección por los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva de la Sociedad, los cuales podrán sesionar de manera conjunta.</u></p> <p><u>Parágrafo Segundo: En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, el Distrito Capital presentará a consideración de la Asamblea General de Accionistas una lista única así:</u></p> <p><u>a) En los renglones 6°, 7°, 8° y 9°, el Distrito Capital incluirá en su lista única de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a personas que cumplan con los criterios de independencia señalados en la ley y en el presente Reglamento.</u></p> <p><u>b) En el renglón 6°, el Distrito Capital incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a una persona designada por los diez (10) accionistas minoritarios (entendidos como los accionistas que no tengan la capacidad individualmente considerados o como parte de un grupo de nombrar un miembro de junta por derecho propio directamente o a través de su matriz o sociedades subordinadas y sean parte del Acuerdo de Accionistas depositado en la Sociedad el 31 de julio de 2018) con mayor participación accionaria en la Sociedad. Si dichos accionistas</u></p>	<p><i>operaciones que Sociedad; y (b) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección por el comité de compensaciones de la junta directiva de GEB, en los términos señalados en el reglamento de la asamblea de accionistas. (Corresponde al parágrafo 1)</i></p> <p><i>Sección 5.04 En cualquier ocasión en que sea necesaria la designación de miembros de junta directiva, el Distrito presentará a consideración de la asamblea de accionistas una lista única para elegir a todos los miembros de la junta directiva, incluyendo dentro de los renglones 6° y 7°, 8° y 9° a cuatro candidatos, junto con sus respectivos suplentes, que cumplan con los criterios de independencia señalados en la ley y en la Sección 5.01. Dentro de los candidatos independientes el 6° renglón será designado de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria en GEB. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer para el 6° renglón candidatos que deberán, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01. Las disposiciones contenidas en la presente sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionistas. (Corresponde al Parágrafo 2)</i></p> <p><i>Artículo 1. Definiciones</i></p> <p><i>"Accionistas Minoritarios" significa los accionistas que no tengan la capacidad individualmente considerados o como parte de un grupo de nombrar un miembro de junta por derecho propio directamente o a través de su matriz o sociedades subordinadas. (Corresponde al literal b del Parágrafo 2)</i></p>



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo cuarto de este artículo, el 6° renglón será designado de común acuerdo por los cuatro (4) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria en la Sociedad. Si dichos accionistas minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del plazo previsto en el párrafo cuarto de este artículo, el Distrito Capital quedará en libertad de designar el candidato del 6° renglón, el cual deberá, en todo caso, cumplir con los criterios de independencia establecidos en la ley y en el presente Reglamento.</u></p> <p><u>c) En el evento en que en la Asamblea General de Accionistas en que se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, algún accionista someta a consideración de la Asamblea una lista adicional a la propuesta por el Distrito Capital, éste retirará la lista única y someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas dos (2) listas diferentes, una para la elección de los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. En tal caso, el renglón propuesto de común acuerdo por los diez (10) o por los cuatro (4) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria en la Sociedad, según resulte aplicable siguiendo el procedimiento contemplado en el literal b) del presente artículo, se incluirá en el 3° renglón de la lista de candidatos independientes del Distrito Capital. Si dichos accionistas minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del plazo previsto en el párrafo tercero de este artículo, el Distrito Capital quedará en libertad de designar el candidato del 3° renglón, el cual deberá, en todo caso, cumplir con los criterios de independencia establecidos en la ley y en el presente Reglamento.</u></p> <p><u>Para efectos del ejercicio de los derechos previstos en este</u></p>	<p><i>Sección 5.05 En el evento en que en la asamblea de accionistas en la cual deben hacerse las designaciones, algún accionista someta a consideración de la asamblea de accionistas una lista adicional a la propuesta por el Distrito, entonces, en aplicación de lo contemplado en el artículo 1° del Decreto 3923 de 2006 (o la norma que haga sus veces), el Distrito retirará la lista única, y someterá a consideración de la asamblea de accionistas dos listas diferentes, una para la elección de los miembros independientes, y otra para la elección de los miembros restantes. En tal caso, el candidato independiente propuesto de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios, de haberlos, se incluirán en el 3° renglón de la lista de candidatos independientes del Distrito. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer para el 3° renglón de la lista de candidatos independientes, el cual deberá, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01. Las disposiciones contenidas en la presente sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionista. (corresponde al literal c)</i></p> <p><i>Sección 5.05 En el evento en que en la asamblea de accionistas en la cual deben hacerse las designaciones, algún accionista someta a consideración de la asamblea de accionistas una lista adicional a la propuesta por el Distrito, entonces, en aplicación de lo contemplado en el artículo 1° del Decreto 3923 de 2006 (o la norma que haga sus veces), el Distrito retirará la lista única, y someterá a consideración de la asamblea de accionistas dos listas diferentes, una para la elección de los miembros independientes, y otra para la elección de los miembros restantes. En tal caso, el candidato independiente propuesto de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios, de haberlos, se</i></p>

643

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>parágrafo, la Sociedad publicará en su página web, el mismo día en que se efectuó la convocatoria a la respectiva Asamblea de Accionistas en cuyo orden del día se incluya el nombramiento de la Junta Directiva, un listado actualizado a dicha fecha de los diez (10) principales accionistas minoritarios de la Sociedad, de conformidad con lo que certifique el Depósito Centralizado de Valores S.A. (DECEVAL).</u></p> <p><u>Parágrafo Tercero: Los accionistas que deseen proponer candidatos para conformar la Junta Directiva de la Sociedad, en los casos previstos en el parágrafo anterior, deberán remitir a la administración de la Sociedad los nombres y documentos que soporten el cumplimiento de las calidades y requisitos de los candidatos propuestos con mínimo quince (15) días comunes de antelación a la fecha de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y con mínimo diez (10) días comunes de antelación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con el propósito de surtir el proceso de verificación de los requisitos y calidades por parte de los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.</u></p>	<p><i>Incluirán en el 3º renglón de la lista de candidatos independientes del Distrito. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer para el 3º renglón de la lista de candidatos independientes, el cual deberá, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.</i></p> <p><i>Las disposiciones contenidas en la presente sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionista.</i></p>
<p>ARTICULO 17.- ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Quienes sean designados como miembros independientes de la Junta Directiva de la Sociedad deberán, además de cumplir con los criterios establecidos en la Ley aplicable, llenar los siguientes requisitos:</p> <p>a) No ejercer ni haber ejercido como empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el último año previo a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.</p> <p>b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o</p>	<p>ARTICULO 17.- ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Quienes sean designados como miembros independientes de la Junta Directiva de la Sociedad deberán, además de cumplir con los criterios establecidos en la Ley aplicable, llenar los siguientes requisitos:</p> <p>a) No ejercer ni haber ejercido, <u>ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido</u>, empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.</p>	<p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Artículo V. Junta Directiva</i></p> <p><i>Sección 5.01 La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros deben ser independientes. El presidente la junta directiva deberá ser uno de los miembros independientes. Para que un miembro sea considerado independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, deberá cumplir con los siguientes:</i></p> <p><i>(a) No ejercer ni haber ejercido, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o</i></p>

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.</p> <p>c) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba aportes o patrocinios de la Empresa.</p> <p>d) No ser administrador de una entidad en cuya junta directiva participe la Empresa, su Presidente o alguno de los miembros de su Junta Directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente, y</p> <p>e) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la Junta Directiva de Sociedad.</p>	<p>b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la <u>Sociedad</u>, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.</p> <p><u>c) No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.</u></p> <p><u>d) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades un valor equivalente a cuatro mil setenta (4.070) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o el dos por ciento (2%) o más de sus ingresos operacionales, el que resulte mayor.</u></p> <p>e) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba <u>cualquier aporte o patrocinio</u> de la <u>Sociedad</u>.</p> <p>f) No ser <u>ni haber sido administrador, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad</u> en cuya junta directiva</p>	<p><i>cónyuge (en adelante Familiar) que sea o haya sido, empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad durante los últimos tres (3) años previos a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.</i></p> <p><i>(b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Sociedad, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.</i></p> <p><i>(c) No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.</i></p> <p><i>(d) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades, más de tres mil millones de pesos, o el dos por ciento (2%) o más de sus ingresos operacionales.</i></p> <p><i>(e) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba cualquier aporte o patrocinio de la Sociedad.</i></p> <p><i>(f) No ser ni haber sido administrador, ni tener un Familiar que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad en cuya junta directiva participe el presidente de la Sociedad o alguno de los miembros de su junta directiva, salvo en el último</i></p>

act
JB

CC Cámara de Comercio de Bogotá
Escriba

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p>participe <u>el presidente de la Sociedad</u> o alguno de los miembros de su <u>Junta Directiva</u>, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente.</p> <p>g) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la Junta Directiva de <u>la</u> Sociedad.</p> <p><u>h) No recibir, ni haber recibido de la Sociedad, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que reciba o haya recibido de la Sociedad, durante un período de doce (12) meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.</u></p> <p><u>i) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Sociedad.</u></p>	<p>caso que lo haga en calidad de independiente.</p> <p>(g) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la junta directiva de la Sociedad.</p> <p>(h) No ser persona ni tener un Familiar que reciba o haya recibido de la Sociedad, durante un período de 12 meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva, que supere la suma equivalente a cuatrocientos noventa (490) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>(i) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA:</p> <p>La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 21.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA:</p> <p>La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable, <u>el valor de las pérdidas de ejercicios anteriores a enjugar y el monto de las reservas a constituir en cumplimiento de los requerimientos legales y estatutarios.</u></p> <p>(...)</p>	<p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Artículo II. Política de Distribución de Utilidades:</i></p> <p><i>Sección 2.01 Con el fin de garantizar que, previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Sección, todos los accionistas de GEB tengan derecho a los dividendos (si los hubiere) durante la vigencia del Acuerdo de Accionistas en los porcentajes mínimos señalados en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, el Distrito, en cualquier asamblea de accionistas en la que se someta a votación un proyecto de distribución de utilidades, solo dará su voto afirmativo si dicho proyecto ha recibido aprobación previa de la Junta Directiva y además cumple con lo estipulado en el siguiente literal:</i></p> <p><i>Para determinar las utilidades líquidas a distribuir, se tomarán las utilidades arrojadas por GEB</i></p>

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
		<p>con base en los balances consolidados reales y fiduciosos de cada ejercicio. A este valor se restarán exclusivamente los rubros correspondientes a (i) las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y complementarios, o cualquier otro impuesto que resulte aplicable de conformidad con la legislación vigente al momento de establecer las utilidades líquidas, (ii) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital (si las hubiere) según los términos del parágrafo del artículo 151 del Código de Comercio, y (iii) constituir las reservas para cumplir requerimientos legales y estatutarios.</p> <p>Sección 2.02 Al saldo determinado conforme la Sección 2.01, se le aplicará el porcentaje mínimo a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de Comercio (según sea la norma aplicable), o la norma que los modifique, adicione o derogue. El resultado será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada periodo, salvo que la asamblea de accionistas apruebe la distribución de un dividendo inferior con las mayorías mínimas contempladas en la ley.</p> <p>Sección 2.03 El saldo de las utilidades que resulte después de haber decretado los dividendos mínimos de acuerdo con las secciones 2.01 y 2.02, quedará a disposición de la asamblea de accionistas para constituir las reservas ocasionales que sean acordadas, o para ser distribuidas como dividendos, en adición a los dividendos mínimos establecidos en el literal anterior.</p>
<p>Artículo 27. Funciones de la Asamblea General:</p> <p>Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de Sucesión y Nominación de la Junta Directiva.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 27. Funciones de la Asamblea General:</p> <p>Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de <u>Nominación, Sucesión y Remuneración</u> de la Junta Directiva.</p> <p>(...)</p>	<p>Numeral 2: Se incluye la palabra "remuneración" de conformidad con lo señalado en la medida 23.1. de la Circular 028 de 2014 de la SFC que señala: "La sociedad cuenta con una Política de Remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas". (corresponde al numeral 2)</p> <p>Se incluye la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva conforme lo previsto en las Secciones 5.03 y 10.01 del Acuerdo de Accionistas.</p>



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>7. Disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4.</p> <p>13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.</p> <p>Nuevo numeral 21.</p> <p>Nuevo numeral 22.</p>	<p>7. Reformas en el capital social incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones, así como el pago de dividendos en acciones y la emisión de valores convertibles en acciones, y disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4.</p> <p>13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones privilegiadas, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.</p> <p>21. Aprobar la venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de la decisión), con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.</p> <p>22. Aprobar, previa decisión favorable de la Junta Directiva, las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad.</p> <p>Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la</p>	<p>El texto de la forma Asamblea de Accionistas es el siguiente:</p> <p><i>Artículo IV. Decisiones de la Asamblea General que Requieren Mayoría Especial</i></p> <p><i>Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la Asamblea de Accionistas de la sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:</i></p> <p><i>(a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente. (corresponde al numeral 7)</i></p> <p><i>(b) La venta a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que superen el quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control. (corresponde al numeral 21)</i></p> <p><i>Artículo 1. Definiciones:</i></p> <p><i>"Capitalización bursátil" es el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de GEB por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de una decisión por la Asamblea de Accionistas o Junta</i></p>



2306564

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Fecha de inscripción: 24 de octubre de 2018

Número de inscripción: 01733182

Libro en el cual se efectuó: VII

Nombre del Propietario del libro: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A
ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS
SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES
COMERCIALES LA SIGLA CEB S A ESP.

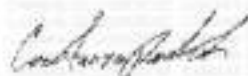
Matrícula Mercantil / Inscripción Esal / Seudomatrícula: 00715138

Número de identificación: 000008999990823

Nombre del libro o uso al que se destina: ACTAS ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS

Número de Hojas inscritas: 501

EL SECRETARIO



VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.</p> <p>1. Las señaladas en los numerales 2 y 18 del presente artículo.</p> <p>2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>(...)</p>	<p>Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.</p> <p>1. Las señaladas en los numerales <u>2, 7, 18, 21 y 22</u> del presente artículo.</p> <p>2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo tercero: Cuando se vayan a someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas cualquiera de las decisiones siguientes, el Distrito Capital solo emitirá su voto una vez conocidos los votos emitidos por los demás accionistas:</u></p> <p><u>a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994.</u></p> <p><u>b) La venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que superen el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.</u></p> <p><u>c) Reformas estatutarias que se refieran a (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad como "la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas, así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas</u></p>	<p>Directiva. (corresponde al numeral 21)</p> <p>Anexo 2A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala:</p> <p>4.1. En desarrollo del Artículo V "Junta Directiva", sección 5.06, literal (c) de la Oferta, el Distrito propondrá a la Asamblea de Accionistas la adopción de una reforma al Artículo 66 "Funciones" y al Artículo 67 "Quórum y mayorías especiales" de los Estatutos de GEB, que refleje lo siguiente:</p> <p>4.1.1. Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios se aprobarán por los siguientes órganos societarios, según su cuantía: (...)</p> <p>d. Junta Directiva con mayoría calificada (quórum de 7 miembros y toma de la decisión con el voto favorable de por lo menos 6 miembros presentes) y Asamblea de Accionistas: cuando la cuantía de la operación supere el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de GEB. (corresponde al numeral 22)</p> <p>(c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como "la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyecto de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas"; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas. (No se incluye en la medida que las reformas</p>

Signature

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas"; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los Estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el Acuerdo de Accionistas depositado en la sociedad el 31 de julio de 2018.</u></p> <p><u>d) La aprobación de distribución a título de dividendos de utilidades retenidas o de reservas constituidas en ejercicios anteriores.</u></p>	<p>estatutarias y la disolución anticipada están contenidas en los numerales 1 y 18 del artículo 58 de los estatutos vigentes)</p> <p>Sección 4.01 El Distrito Capital podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB: (corresponde al Parágrafo 3)</p> <p>(a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente. (corresponde al Literal a)</p> <p>(b) La venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control. (corresponde al Literal b)</p> <p>(c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a: (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como "la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía Incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas, así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de</p>

cur

Signature

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
		<p>servicios públicos, directamente ^{indirectamente} asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas"; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas. (corresponde al Literal c)</p> <p>(d) La distribución a título de dividendo de utilidades retenidas o de reservas constituidas en ejercicios anteriores (corresponde al Literal d)</p>

La Secretaría de la Asamblea informó que, de acuerdo con la información suministrada por DECEVAL, en este momento de la reunión se encontraban representadas 8.565.164.129 acciones, lo que corresponde al 93,29% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Finalizada la exposición del punto, el Presidente de la Asamblea, Guillermo Herrera Castaño, preguntó a los señores accionistas si aprobaban la solicitud propuesta y presentó a consideración de la Asamblea General de Accionistas la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN No. 3

**GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S. A. ESP
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Asamblea de Accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 20° del artículo 59 de los Estatutos Sociales, es función de la Asamblea General de Accionistas darse su Reglamento.
2. Que la Asamblea General de Accionistas ha sido informada de manera amplia sobre las implicaciones de las modificaciones a su Reglamento.
3. Que de conformidad con la solicitud efectuada por el Distrito Capital mediante comunicación del 31 de julio de 2018 por medio del cual se depositó el Acuerdo de Accionistas en la Sociedad, la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, y la Junta Directiva

La Asamblea General de Accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

RESUELVE:

Aprobar la modificación de los artículos 4, 16, 17, 21 y 27 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Escuchada la anterior proposición, la Asamblea la aprobó con 8.565.160.829 acciones, lo que corresponde al 99,99997% de las acciones representadas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	No. Acciones	% de participación
Acciones representadas	8.565.164.129	100%
Votan favorablemente	8.565.160.829	99,99997%
Votan negativamente	0	0%
Se abstienen de votar	3.300	0,00003%

* Se abstuvieron de votar los siguientes accionistas: ORTIZ BALLESTEROS OLGA LUCIA; BALCERO HELIBERTO; VELASQUEZ MONTOYA HUGO.

7.2 MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE AUTORREGULACIÓN EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO

La Presidente de la Sociedad, con el propósito de informar detalladamente sobre la modificación del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, solicitó a la Vicepresidente Jurídica, de Regulación y Cumplimiento hacer la presentación correspondiente.

Tomó la palabra la Vicepresidente Jurídica, de Regulación y Cumplimiento del Grupo para presentar el tema, e informó como antecedentes del mismo, que la modificación al Reglamento de la Asamblea que se presenta a continuación se deriva de la adopción de medidas para la autorregulación en materia de Gobierno Corporativo y lo señalado en la Circular 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales fueron presentadas a consideración del Comité de Gobierno Corporativo y Junta Directiva en las sesiones llevadas a cabo los días 24 de julio, 22 de agosto, 31 de julio y 30 de agosto de 2018 respectivamente, reuniones en las cuales se recomendó presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas la siguiente modificación al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 20° del Artículo 59 de los Estatutos Sociales, es función de la Asamblea General de Accionistas, estudiar y aprobar las modificaciones al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y, por lo tanto, a continuación, presentó las modificaciones a consideración de la Asamblea, tal y como se resumen:

- Modificación del Artículo 18 *"Acreditación de las calidades para ser miembro de la Junta Directiva"* con el fin de que el Comité de Compensaciones revise de manera conjunta con el Comité de Gobierno Corporativo el perfil de los candidatos para establecer su idoneidad.
- Inclusión del artículo 30 transitorio con el fin de replicar el procedimiento señalado en el artículo 105 transitorio de los Estatutos Sociales relacionado con el mecanismo para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva establecido por una única vez y para la Asamblea del año 2019.

Una vez concluido el punto, de conformidad con la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 20 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, Diana Margarita Vivas, presentó a consideración de la Asamblea de Accionistas la modificación del artículo 18 y la inclusión del nuevo artículo 30 transitorio del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, así:

VERSIÓN ORIGINAL			VERSIÓN PROPUESTA			JUSTIFICACIÓN
ARTICULO	DE	18.- LAS	ARTICULO	DE	18.- LAS	Se ajusta con el fin de que el Comité de Compensaciones
ACREDITACIÓN			ACREDITACIÓN			

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>CALIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva, sean independientes o remanentes, deberán remitir los documentos que le permitan al Comité de Compensaciones de la Junta Directiva verificar las calidades y requisitos aplicables a cada categoría de miembro. Durante la respectiva reunión de la Asamblea de Accionistas, se presentará informe del Comité de Compensaciones que informará a los accionistas acerca del cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de los candidatos.</p>	<p>CALIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva, sean independientes o remanentes, deberán remitir los documentos que le permitan a <u>los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo</u> de la Junta Directiva verificar las calidades y requisitos aplicables a cada categoría de miembro. Durante la respectiva reunión de la Asamblea de Accionistas, se presentará informe de <u>los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo los cuales</u> informarán a los accionistas acerca del cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de los candidatos.</p>	<p>revise de manera conjunta con el Comité de Gobierno Corporativo el perfil de los candidatos para establecer su idoneidad</p>
<p>Artículo nuevo. Se modifica la numeración de todo el documento acorde.</p>	<p>Título VIII Transitorio</p> <p>Artículo 30</p> <p><u>Sólo para efectos de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019, los miembros de la Junta Directiva serán divididos en tres (3) clases: (i) miembros no independientes; son aquellos miembros de Junta Directiva que no cumplen con los criterios de independencia establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes; son aquellos miembros de la Junta Directiva que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos para ser considerados como independientes; (iii) miembro independiente designado de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas, mientras el mismo se encuentre vigente.</u></p> <p><u>En línea con el presente artículo transitorio, los miembros no independientes serán elegidos por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su designación. Los miembros independientes serán elegidos por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su designación y el miembro independiente designado según lo dispuesto en la Sección 5.04 y 5.05 del</u></p>	<p>Los miembros de Junta Directiva se dividirán en 3 clases: (i) miembros no independientes, en los términos señalados en la ley, los estatutos y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes en los términos de la ley, los estatutos y demás documentos corporativos; y (iii) miembro independiente designado de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos 5.4. y 5.5 del Acuerdo de Accionistas.</p> <p>Considerando que de acuerdo con la Sección 5.04 del Acuerdo de Accionistas un renglón independiente de la plancha será designado de común acuerdo por los 10 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria o en caso de que estos no se pongan de acuerdo, por los 4 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria y que dichos accionistas minoritarios pueden ir cambiando año a año, resultaría adecuado que el término de un año para la primera elección luego del Acuerdo de Accionistas corresponda a esta clase.</p> <p>Considerando que, con el fin de fortalecer el gobierno corporativo de la Sociedad, los cambios de la Junta Directiva idealmente no deben verse afectados por cambios en la administración del accionista controlante, resultaría adecuado que el término inicial de 2 años después del Acuerdo de Accionistas corresponda a los miembros no independientes.</p>

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>Acuerdo de Accionistas será elegido por un término de un (1) año a partir de la fecha de su designación.</u></p> <p><u>El término al que se hace referencia anteriormente será contado solamente a partir de la fecha en la que se realice la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019. En las Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad a marzo de 2019 en las que se elijan miembros de Junta Directiva, los directores se designarán con el fin de suceder a aquellos cuyo término expire, según lo señalado anteriormente, para periodos de dos años</u></p> <p><u>Lo anterior no se opone a la eventual necesidad de remover a uno, varios o todos los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 420 del Código de Comercio.</u></p>	<p>Considerando las calidades de los miembros independientes deberían ser los que permanezcan un mayor tiempo en el cargo, su periodo inicial será de 3 años.</p>

La Secretaria de la Asamblea informó que, de acuerdo con la información suministrada por DECEVAL, en este momento de la reunión se encontraban representadas 8.565.164.129 acciones, lo que corresponde al 93,29% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Finalizada la exposición del punto, el Presidente de la Asamblea, Guillermo Herrera Castaño, preguntó a los señores accionistas si aprobaban la solicitud propuesta y presentó a consideración de la Asamblea General de Accionistas la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN No. 4

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S. A. ESP ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea de Accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 20° del artículo 59 de los Estatutos Sociales, es función de la Asamblea General de Accionistas darse su Reglamento.
2. Que la Asamblea General de Accionistas ha sido informada de manera amplia sobre las implicaciones de las modificaciones a su Reglamento.
3. Que de conformidad con la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, y la Junta Directiva

La Asamblea General de Accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Aprobar la inclusión del nuevo artículo 30 transitorio en el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Escuchada la anterior proposición, la Asamblea la aprobó con 8.565.160.829 acciones, lo que corresponde al 99,99997% de las acciones representadas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	No. Acciones	% de participación
Acciones representadas	8.565.164.129	100%
Votan favorablemente	8.565.160.829	99,99997%
Votan negativamente*	1.100	0,00001%
Se abstienen de votar**	2.200	0,00002%

* Votó negativamente el siguiente accionista: ORTIZ BALLESTEROS OLGA LUCIA.

** Se abstuvieron de votar los siguientes accionistas: BALCERO HELIBERTO; VELASQUEZ MONTOYA HUGO.

En este entendido, se aprueba el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad tal y como se transcribe a continuación:

"REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

TÍTULO I CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN:

Es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad, conformado por todos los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum demandado por los Estatutos Sociales y la Ley, y en las condiciones previstas por tales ordenamientos.

TÍTULO II REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM

CAPÍTULO I REUNIONES

ARTÍCULO 2.- REUNIONES:

Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias y son presididas por uno cualquiera de los asistentes, acordado por las mayorías indicadas en los Estatutos Sociales.

PARÁGRAFO. *Los miembros de la Junta Directiva y los presidentes de sus comités serán invitados a asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.*

ARTÍCULO 3.- REUNIONES ORDINARIAS:

Se efectúan en el domicilio de la Sociedad dentro de los tres primeros meses de cada año, en el lugar, el día y hora determinado por el Presidente de la Sociedad o la Junta Directiva en la convocatoria.

La Junta Directiva previo estudio y análisis de los Estados Financieros y de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, podrá determinar cuando lo estime necesario, dos cortes de cuentas de ejercicio adicionales al corte anual de que trata el artículo 75 de los Estatutos, los cuales se podrán llevar a cabo al último día hábil de los meses de junio y octubre de cada año.

De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas,

dentro de los tres primeros meses siguientes al corte ordenado. La convocatoria deberá realizarse con no menos de treinta (30) días comunes de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informarse que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

ARTÍCULO 4.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

Se verifican por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores debe convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito.

Las reuniones extraordinarias se llevan a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, en el domicilio principal, en el día y hora indicados en la convocatoria, la que debe realizarse con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

La Asamblea extraordinaria no puede tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión de las mayorías indicadas en los Estatutos, puede ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. La Asamblea General de Accionistas puede reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS:

La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá realizarse con no menos de treinta (30) días comunes de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella debe informarse que, durante el término de la convocatoria, los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos y los demás documentos señalados en la ley, en los estatutos y en este reglamento están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

ARTÍCULO 6.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 de la mañana, en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad donde funcione la administración de la Sociedad, en el evento en que no sea convocada dentro de los tres (3) primeros meses del año.

ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

Las reuniones extraordinarias se convocarán con antelación no menor a quince (15) días calendario de anticipación.

Exceptuando el término de antelación, a la convocatoria de las reuniones extraordinarias se deberán aplicar todas las reglas propias de las reuniones ordinarias, incluyendo, en particular, las relativas a los derechos de los accionistas y a solicitar información y aclaraciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de este reglamento.

ARTÍCULO 8.- FORMA DE LA CONVOCATORIA:

Para la convocatoria, tanto de reuniones ordinarias como extraordinarias, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En todos los casos la citación de los accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos a la dirección registrada en el Depósito Centralizado de Valores o por medio de un aviso publicado en un periódico editado en el Distrito Capital y de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válida una cualquiera de las dos formas.

En cuanto sea tecnológicamente posible, la citación también será enviada y divulgada mediante la utilización de medios electrónicos, pero el cumplimiento de esta medida no será requisito para la validez de la convocatoria. Igualmente, la Sociedad publicará la convocatoria de la Asamblea en su página web www.geb.com.co.

b) En el acta de la respectiva sesión se dejará constancia expresa de la forma como se verificó la citación.

c) En el orden del día se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como "otros" o "proposiciones y varios", y de modo que no se confunda con otros, dando al mismo una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá ser advertido. Solo en el evento en que sean incluidos expresamente en la

convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Asamblea General de Accionistas los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto social. 2) Renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones. 3) Cambio de domicilio principal. 4) Disolución anticipada 5) Transformación empresarial. y 6) Segregación de activos o escisión impropia.

d) En el caso de modificaciones de los Estatutos, se deberá votar separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.

e) El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea en los casos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 9.- REUNIONES SIN PREVIA CONVOCATORIA:

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 10. REUNIONES NO PRESENCIALES:

En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995, o los que la modifiquen, sustituyan o adicionen, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales.

CAPÍTULO III QUÓRUM

ARTÍCULO 11.- QUÓRUM DELIBERATORIO:

La Asamblea General puede deliberar con un número plural de personas que represente las mayorías indicadas en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 12.- QUÓRUM DECISORIO:

Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se adoptarán con un número plural de accionistas que corresponda a las mayorías indicadas en los Estatutos Sociales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación deberá deducirse para el cálculo de las mayorías requeridas, los votos que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

ARTÍCULO 13.- QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y PARA REUNIONES CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO:

Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, se dará aplicación a lo previsto en el primer inciso; pero en el evento en que la Sociedad negociare sus acciones en bolsa de valores la sesión será válida con la presencia de uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

ARTÍCULO 14.- INAPLICABILIDAD DE LAS RESTRICCIONES DEL DERECHO AL VOTO:

En la Sociedad no existirán restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 15.- VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES:

Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la Ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los socios, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 16.- ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL:

En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El secretario constatará y comunicará a los asistentes, antes de iniciar la votación, el número de acciones representadas, de lo cual dejará anotación en el acta respectiva.

Juan Esteban

- b) La elección de miembros independientes y restantes se realizará en votaciones separadas, pero podrá llevarse a cabo en una sola votación cuando quiera que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o estatutariamente, como cuando se presente una lista que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.
- c) El secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta, autorizada con su firma, en la cual determina el número de acciones representadas por el sufragante y el número de votos que le corresponde emitir.
- d) Los escrutadores deberán verificar el total de votos emitidos con fundamento en las papeletas emitidas en la forma aquí prevista.
- e) Se dará aplicación al sistema de cociente electoral, siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidos emitidos por el de cargos a proveer.
- f) El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma.
- g) Si quedaren puestos, por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándoles en el mismo orden descendente.
- h) En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.
- i) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
- j) No podrá repetirse, el nombre de un candidato en una misma lista.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la Política de Nominación, Sucesión, y Remuneración de la Junta Directiva. Para su elección, la Asamblea General de Accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definan en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración, incluyendo entre otros: (1) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (2) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables, se deberá realizar con anterioridad a su elección por los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva de la Sociedad, los cuales podrán sesionar de manera conjunta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, el Distrito Capital presentará a consideración de la Asamblea General de Accionistas una lista única así:

- a). En los renglones 6°, 7°, 8° y 9°, el Distrito Capital incluirá en su lista única de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a personas que cumplan con los criterios de independencia señalados en la ley y en el presente Reglamento.
- b). En el renglón 6°, el Distrito Capital incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a una persona designada por los diez (10) accionistas minoritarios (entendidos como los accionistas que no tengan la capacidad individualmente considerados o como parte de un grupo de nombrar un miembro de junta por derecho propio directamente o a través de su matriz o sociedades subordinadas y sean parte del Acuerdo de Accionistas depositado en la Sociedad el 31 de julio de 2018) con mayor participación accionaria en la Sociedad. Si dichos accionistas minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo previsto en el parágrafo cuarto de este artículo, el 6° renglón será designado de común acuerdo por los cuatro (4) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria en la Sociedad. Si dichos accionistas minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del plazo previsto en el parágrafo cuarto de este artículo, el Distrito Capital quedará en libertad de designar el candidato del 6° renglón, el cual deberá, en todo caso, cumplir con los criterios de independencia establecidos en la ley y en el presente Reglamento.
- c). En el evento en que en la Asamblea General de Accionistas en que se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, algún accionista someta a consideración de la Asamblea una lista adicional a la propuesta por el Distrito Capital, éste retirará la lista única y someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas dos (2) listas diferentes, una para la elección de los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. En tal caso, el renglón propuesto de común acuerdo por los diez (10) o por los cuatro (4) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria en la Sociedad, según resulte aplicable siguiendo el procedimiento contemplado en el literal b) del presente artículo, se incluirá en el 3° renglón de la lista de candidatos independientes del Distrito Capital. Si dichos accionistas minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del plazo previsto en el parágrafo tercero de este artículo, el Distrito Capital quedará en libertad de designar el candidato del 3° renglón, el cual deberá, en todo caso, cumplir con los criterios de independencia establecidos en la ley y en el presente Reglamento.

Para efectos del ejercicio de los derechos previstos en este parágrafo, la Sociedad publicará en su página web, el mismo día en que se efectúe la convocatoria a la respectiva Asamblea de Accionistas en cuyo orden del día se incluya el nombramiento de la Junta Directiva, un listado actualizado a dicha fecha de los diez (10) principales accionistas minoritarios de la Sociedad, de conformidad con lo que certifique el Depósito Centralizado de Valores S.A (DECEVAL).

PARÁGRAFO TERCERO: Los accionistas que deseen proponer candidatos para conformar la Junta Directiva de la Sociedad, en los casos previstos en el párrafo anterior, deberán remitir a la administración de la Sociedad los nombres y documentos que soporten el cumplimiento de las calidades y requisitos de los candidatos propuestos con mínimo quince (15) días comunes de antelación a la fecha de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y con mínimo diez (10) días comunes de antelación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con el propósito de surtir el proceso de verificación de los requisitos y calidades por parte de los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 17.- ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Quienes sean designados como miembros independientes de la Junta Directiva de la Sociedad deberán, además de cumplir con los criterios establecidos en la Ley aplicable, llenar los siguientes requisitos:

- a) No ejercer ni haber ejercido, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido, empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad durante los últimos tres (3) años previos a su designación salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la sociedad, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.
- c) No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- d) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades un valor equivalente a cuatro mil setenta (4.070) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o el dos por ciento (2%) o más de sus ingresos operacionales, el que resulte mayor.
- e) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba cualquier aporte o patrocinio de la Sociedad.
- f) No ser ni haber sido administrador, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad en cuya junta directiva participe el presidente de la Sociedad o alguno de los miembros de su Junta Directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente.
- g) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la Junta Directiva de la Sociedad.
- h) No recibir, ni haber recibido de la Sociedad, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que reciba o haya recibido de la Sociedad, durante un período de doce (12) meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.
- i) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Sociedad.

ARTICULO 18 – ACREDITACIÓN DE LAS CALIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva, sean independientes o remanentes, deberán remitir los documentos que le permitan a los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva verificar las calidades y requisitos aplicables a cada categoría de miembro. Durante la respectiva reunión de la Asamblea de Accionistas, se presentará informe de los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo, los cuales informarán a los accionistas acerca del cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de los candidatos.

TÍTULO III REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 19.- GENERALIDADES:

1. Salvo las restricciones legales, los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito y conferido en legal forma indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere, salvo las limitaciones legales.
2. La Sociedad no patrocinará el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto y promoverá el uso de un modelo estándar de carta de representación que se hará llegar a los accionistas junto con la convocatoria o que será publicado en su página web. Tal modelo deberá contener los puntos del orden

del día y las correspondientes propuestas de acuerdo determinadas por la Junta Directiva y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.

3. Los miembros de la Junta Directiva, así como el Presidente de la Sociedad, asistirán a la sesión ordinaria de la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas sobre los temas de su incumbencia.

ARTÍCULO 20.- CONDUCTAS PROHIBIDAS EN RELACIÓN CON LOS PODERES:

Los administradores deberán dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de la compañía en relación con el tratamiento igualitario a los accionistas. En consecuencia, en relación con los poderes que se otorguen, deberán abstenerse de incurrir en las conductas establecidas en el Código de Gobierno Corporativo.

Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan, la Sociedad no limitará el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea esta accionista o no.

TÍTULO IV INFORMACIÓN A SER SUMINISTRADA A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 21.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA:

La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:

- a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias o estado de resultados del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
- b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable, el valor de las pérdidas de ejercicios anteriores a enjugar y el monto de las reservas a constituir en cumplimiento de los requerimientos legales y estatutarios.
- c) El informe de la Junta Directiva y del Presidente sobre la situación económica y financiera de la Sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:
 - (i) Informe detallado de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad.
 - (ii) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.
 - (iii) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas.
 - (iv) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.
 - (v) Los dineros u otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras.
 - (vi) El informe de gestión del Representante Legal, en los términos de la Ley 603 de 2000, o la que la modifique, adicione o sustituya. Adicionalmente deberá incluir la calificación de riesgos de la Sociedad.
- d) El informe escrito del Revisor Fiscal.
- e) El informe sobre operaciones con vinculadas.
- f) Los demás documentos exigidos por la ley, los estatutos o el Código de Gobierno Corporativo.

El informe de Gobierno Corporativo, los informes de los Comités de Junta Directiva, el informe de autoevaluación de la Junta Directiva y complementarios, serán presentados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al corte a 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 22.- PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas durante todo el tiempo de la convocatoria en la sede social de la empresa y en la página web de la Sociedad, esto es, www.geb.com.co, la información relacionada en los puntos de la convocatoria, así como las citaciones a la Asamblea General de Accionistas, y todos los documentos adicionales que deban ser conocidos por los accionistas con anterioridad a la reunión para la toma de decisiones correspondiente.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE CIERTOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

- a) Durante el término de la convocatoria y hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, los accionistas tendrán derecho a solicitar información adicional o aclaraciones que estimen necesarias respecto a los puntos planteados en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad.
- b) Cualquiera que sea la solicitud realizada por los accionistas con base en lo indicado en el literal anterior, se deberá presentar ya sea por intermedio de los canales web de atención al inversionista o acercándose directamente a la oficina de atención al inversionista. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la justificación de los motivos que las fundamentan.
- c) Las solicitudes oportunamente presentadas y debidamente sustentadas serán estudiadas en un término no mayor a dos (2) días comunes, en el cual decidirá sobre su procedencia. El accionista que realice la solicitud deberá dejar una dirección de correo electrónico de contacto a la cual se enviará la respuesta a su solicitud.
- d) Cuando se decida brindar información adicional o aclaraciones en relación con los puntos incluidos en el orden del día, tal información o aclaraciones deberán ser puestas a disposición de todos los accionistas a través de la página web de la Sociedad.
- e) La Sociedad podrá negarse a entregar la información solicitada por algún accionista, cuando la misma pueda calificarse de i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.
- f) La negativa por parte de la Sociedad para entregar información o brindar aclaraciones deberá estar debidamente motivada.

ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN ESPECIAL TRATÁNDOSE DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:

Cuando dentro del orden del día de la respectiva reunión deban ser designados los integrantes de la Junta Directiva, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la lista de candidatos, con su respectivo resumen de hoja de vida que verifique el cumplimiento de los requisitos que sean aplicables dependiendo de su condición de miembros independientes o remanentes, en el domicilio principal y en la página web www.geb.com.co. Para el efecto, los socios deberán remitir sus propuestas dentro del término previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 25.- INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE SOCIEDADES SUBORDINADAS:

Cuando a ello haya lugar, la Sociedad tendrá a disposición de los accionistas, la información financiera y no financiera que sea material para las decisiones sobre las sociedades subordinadas.

ARTÍCULO 26.- INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DURANTE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA:

La Sociedad preparará y pondrá a disposición de los accionistas mecanismos electrónicos que permitan divulgar durante la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el desarrollo de la misma, de manera que aquellos que no puedan asistir tengan conocimiento de lo que en ella acontece.

TÍTULO V FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.
3. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios, así como el informe del revisor fiscal.
4. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y el revisor fiscal.
5. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago, de conformidad con estos Estatutos y la Ley.

José María Estévez

6. *Decretar la absorción de pérdidas y la constitución de reservas.*
7. *Reformas en el capital social incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones, así como el pago de dividendos en acciones y la emisión de valores convertibles en acciones, y disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4.*
8. *Autorizar la transformación, la fusión de la Sociedad, escisión o la separación de las actividades de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.*
9. *Velar por el cumplimiento del objeto social con sujeción a los Estatutos.*
10. *Disponer la disolución anticipada de la Sociedad.*
11. *Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.*
12. *Delegar en casos concretos especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Presidente, salvo las previstas en el parágrafo primero del presente artículo.*
13. *Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones privilegiadas, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.*
14. *Decretar la emisión de bonos y de otros valores.*
15. *Ejercer toda atribución que le corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Sociedad o que según la Ley y los Estatutos le correspondan y además las que no estén atribuidas a otro órgano social.*
16. *Elegir a uno de los accionistas para que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas*
17. *Aprobar la realización de operaciones relevantes, según el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con los vinculados económicos de la misma salvo que concurren las siguientes circunstancias: a) Que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate y b) Que se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad.*
18. *Solo en el evento en que sean incluidos expresamente en la convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Asamblea General de Accionistas los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto social. 2) Renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones. 3) Cambio de domicilio principal. 4) Disolución anticipada 5) Transformación empresarial. y 6) Segregación de activos o escisión impropia.*
19. *Autorizar expresamente para que la Sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social*
20. *Darse su reglamento.*
21. *Aprobar la venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de la decisión), con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.*
22. *Aprobar, previa decisión favorable de la Junta Directiva, las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.

1. *Las señaladas en los numerales 2, 7, 18, 21 y 22 del presente artículo.*
2. *La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva del Grupo Energía Bogotá S.A ESP., percibirán en calidad de honorarios el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su participación en cada sesión y hasta por dos sesiones de Junta dentro del mismo mes. Los miembros de los Comités de Junta Directiva, percibirán honorarios por su participación a cada reunión en el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los honorarios vigentes para las reuniones de Junta Directiva y hasta por dos sesiones de Comité dentro del mismo mes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se vayan a someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas cualquiera de las decisiones siguientes, el Distrito Capital solo emitirá su voto una vez conocidos los votos emitidos por los demás accionistas:

- a) *Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994.*
- b) *La venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que superen el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.*
- c) *Reformas estatutarias que se refieran a (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los Estatutos de la*

ACTA No. 082
2 de octubre de 2018
Jesús Estévez

Sociedad como "la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas, así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas"; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los Estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el Acuerdo de Accionistas depositado en la Sociedad el 31 de julio de 2018.

d) La aprobación de distribución a título de dividendos de utilidades retenidas o de reservas constituidas en ejercicios anteriores.

TÍTULO VI ACTAS DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 28.- ACTAS:

En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, siendo éstas suscritas por el presidente y el secretario designados para la reunión, previa aprobación por la comisión de dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea.

Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y deberán elaborarse y suscribirse una vez culmine la respectiva reunión; en caso de renuencia de uno cualesquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el revisor fiscal.

ARTÍCULO 29.- COPIAS DE LAS ACTAS A ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL:

Copia del acta, de los balances y de los estados de pérdidas y ganancias se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia Financiera, mientras la Sociedad se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores
- RNVE.

TÍTULO VII TRANSITORIO

ARTÍCULO 30.

Sólo para efectos de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019, los miembros de la Junta Directiva serán divididos en tres (3) clases: (i) miembros no independientes: son aquellos miembros de Junta Directiva que no cumplen con los criterios de independencia establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes: son aquellos miembros de la Junta Directiva que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos para ser considerados como independientes; (iii) miembro independiente designado de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas, mientras el mismo se encuentre vigente.

En línea con el presente artículo transitorio, los miembros no independientes serán elegidos por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su designación. Los miembros independientes serán elegidos por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su designación y el miembro independiente designado según lo dispuesto en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas será elegido por un término de un (1) año a partir de la fecha de su designación.

El término al que se hace referencia anteriormente será contado solamente a partir de la fecha en la que se realice la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019. En las Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad a marzo de 2019 en las que se elijan miembros de Junta Directiva, los directores se designarán con el fin de suceder a aquellos cuyo término expire, según lo señalado anteriormente, para períodos de dos años.

Lo anterior no se opone a la eventual necesidad de remover a uno, varios o todos los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 420 del Código de Comercio."

8. CONSIDERACIÓN POLÍTICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL GEB S.A. ESP.

La Presidente de la Sociedad, solicitó a la Vicepresidente Jurídica, de Regulación y Cumplimiento hacer la presentación correspondiente.

Tomó la palabra la Vicepresidente Jurídica, de Regulación y Cumplimiento del Grupo para presentar el tema, e informó que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 59 de los Estatutos Sociales, es función de la Asamblea General de Accionistas,

estudiar y aprobar la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.

Señaló que, en desarrollo de lo anterior y de manera previa a la Asamblea sesionaron el Comité de Gobierno Corporativo los días 24 de julio y 22 de agosto y la Junta Directiva de la Sociedad el 31 de julio y 30 de agosto de 2018, reuniones en las cuales se recomendó presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas la siguiente aprobación de la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva, con el propósito de adoptar lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas y algunas de las medidas de la Circular 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Explicó que se puso a disposición de los accionistas el texto de la Política y un cuadro bipartito en el cual se encontraba la propuesta de redacción y el antecedente normativo correspondiente.

Explicó que la Política tiene por objeto definir los lineamientos para el nombramiento, sucesión y remuneración de la Junta Directiva del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, con el fin de atraer, retener y motivar el mejor talento, conservar y consolidar la memoria institucional, preservar la idoneidad profesional de sus miembros y establecer la adecuada compensación de los mismos.

Presentó los requerimientos y perfiles exigidos a los candidatos a miembros de la Junta Directiva, tal y como se detallan a continuación:

- a. La Junta Directiva de la Sociedad, debe contar con personas con las más altas calidades personales y profesionales, y con la disponibilidad de tiempo e interés para cumplir fielmente con sus responsabilidades.
- b. Se tendrá en cuenta su: (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (b) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad.
- c. La idoneidad y el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos postulados para ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad, debe ser verificado por los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo, de manera previa a la Asamblea General de Accionistas donde se designarán los miembros de la Junta Directiva.

Señaló que los accionistas propenderán porque en la elaboración de las listas de candidatos a miembros de la Junta Directiva para someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas se tengan en cuenta criterios de diversidad de género, raza y nacionalidad.

En relación con los requisitos mínimos que deben cumplir todos los miembros de la Junta Directiva, indicó que deberán:

1. Acreditar su participación en Juntas Directivas o en la alta gerencia de empresas similares a nivel nacional o internacional o entidades del sector minero energético y/o servicios públicos.
2. Declarar que cuentan con la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para cumplir las responsabilidades propias del cargo. Esto incluye la asistencia a las sesiones de Junta y Comités, revisión y estudio de los documentos soporte de las respectivas sesiones, así como la revisión y observaciones de las actas.
3. No encontrarse inmerso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los Estatutos Sociales, el Reglamento de Junta Directiva y las leyes aplicables.

En los perfiles profesionales de los miembros de la Junta Directiva deberán concurrir, al menos alguno de los siguientes conocimientos y experiencia:

1. Industria de energía y gas, nacional o internacional;
2. Banca de inversión, nuevos negocios, estrategia empresarial y sostenibilidad;
3. Finanzas, auditoría y administración de riesgos;
4. Derecho en las ramas afines a la actividad de la Sociedad; y
5. Gestión del talento humano.

Adicionalmente, explicó que será responsabilidad de los Accionistas, la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la Sociedad hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación de los candidatos, los tiempos para la presentación y revisión de las hojas de vida, y la verificación de cumplimiento de requisitos, previo a la sesión de la Asamblea General de Accionistas en la que se eligen los miembros de la Junta Directiva.

Indicó que los accionistas deberán remitir los documentos de los candidatos que le permitan a los Comités adelantar las verificaciones correspondientes con la anterioridad señalada, esto es treinta (30) días comunes para las reuniones ordinarias y quince (15) días comunes para las extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y el Reglamento de la Junta Directiva. Los candidatos son responsables de la veracidad, integridad y precisión de la información entregada para su revisión.

Sobre el informe de evaluación de candidatos, explicó que una vez realizada la evaluación, se publicará en la página web de la Sociedad, la lista de candidatos que se someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas, y respecto de las vacantes y la reelección, señaló que por regla general, ante situaciones donde se presenten renuncias o vacancias de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, el Presidente de la Sociedad convocará a una Asamblea Extraordinaria para realizar la nueva elección.

En el caso que haya reelección de los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo se deberá revisar adicionalmente:

- i. Los resultados de la autoevaluación de la Junta Directiva del período anterior.
- ii. Que la asistencia promedio a las Juntas Directivas y sus Comités sea igual o superior al 80% del total de las reuniones a las que haya sido convocado.
- iii. Que el miembro de la Junta continúe cumpliendo con los requisitos y calidades requeridas para su elección.

En relación con los mecanismos de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, indicó que:

- a. Los miembros de la Junta Directiva reciben los honorarios, definidos por la Asamblea General de Accionistas, hasta por dos sesiones de Junta Directiva dentro del mismo mes, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Los miembros de la Junta Directiva no reciben retribuciones económicas en forma de acciones de la Sociedad, opciones para comprar acciones o algún tipo de remuneración variable.

Adicionalmente, señaló que: (i) la Sociedad asumirá los costos y gastos que sean razonables y necesarios para que los miembros de la Junta Directiva puedan desarrollar adecuadamente sus funciones, entre los cuales se encuentran los relacionados con formación, gastos de viaje, alojamiento, transportes terrestres y aéreos, suministro de tecnología y envío de información, (ii) la participación de los miembros de la Junta Directiva en capacitaciones, talleres, seminarios, congresos, inducciones o sesiones de entrenamiento no es remunerada, (iii) los miembros de la Junta Directiva cuentan con una

Póliza de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores, (iv) la Junta podrá contar con la asesoría de los consultores externos que requiera para su adecuado funcionamiento, y (vi) al momento de ingresar a la Junta Directiva, los miembros recibirán una inducción, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Junta Directiva.

Una vez concluido el punto, de conformidad con la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 2 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, Diana Margarita Vivas, presentó a consideración de la Asamblea de Accionistas la aprobación de la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.

En este estado de la sesión, informó que, de acuerdo con la información suministrada por DECEVAL, en este momento de la reunión se encontraban representadas 8.565.166.229 acciones, lo que corresponde al 93,29% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Finalizada la exposición del punto, el Presidente de la Asamblea, Guillermo Herrera Castaño, preguntó a los señores accionistas si aprobaban la solicitud propuesta y presentó a consideración de la Asamblea General de Accionistas la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN No. 5

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S. A. ESP ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea de Accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 59 de los Estatutos Sociales, es función de la Asamblea General de Accionistas aprobar la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.
2. Que la Asamblea General de Accionistas ha sido informada de manera amplia sobre las implicaciones de la aprobación de la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva
3. Que de conformidad con la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, y la Junta Directiva

La Asamblea General de Accionistas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.

Escuchada la anterior proposición, la Asamblea la aprobó con 8.561.808.666 acciones, lo que corresponde al 99,96080% de las acciones representadas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	No. Acciones	% de participación
Acciones representadas	8.565.166.229	100%
Votan favorablemente	8.561.808.666	99,96080%
Votan negativamente*	1.100	0,00001%
Se abstienen de votar**	3.356.463	0,03919%

* Votó negativamente el siguiente accionista: ORTIZ BALLESTEROS OLGA LUCIA.

** Se abstuvieron de votar los siguientes accionistas: CORREDOR HIGUERA DARIO; VOL-MODER FONDO DE PENSIONES PROTECCION; RUIZ MONTAÑEZ MIGUEL HERNANDO; BALCERO HELIBERTO; CALDERON FRAGOZO LUIS CARLOS; VELASQUEZ MONTOYA HUGO; VEGA CASTILLO LISANDRO.

En consecuencia, se aprueba la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva tal y como se transcribe a continuación:

"POLÍTICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. OBJETO

La presente Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva, en adelante "la Política" tiene por objeto definir los lineamientos y principales medidas para el nombramiento, sucesión y remuneración de la Junta Directiva del Grupo Energía Bogotá S.A ESP, en adelante GEB, con el fin de atraer, retener y motivar el mejor talento, conservar y consolidar la memoria institucional preservar la idoneidad profesional de sus miembros y establecer la adecuada compensación de los mismos.

Las disposiciones de la Política responden a buenas prácticas de gobierno corporativo, en línea con altos estándares en la materia. Las medidas contenidas en el presente documento se estructuran dentro del marco de lo establecido en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Asamblea de Accionistas, el Acuerdo de Accionistas1 vigente, el Reglamento de la Junta Directiva y de sus Comités, el Código de Gobierno Corporativo, y la Circular 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. ALCANCE

La presente Política está dirigida a los accionistas, a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas del GEB.

3. DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

I. Integración y estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva del GEB, está integrada por 9 miembros, 4 de los cuales son independientes, para un periodo de dos (2) años.

La Junta Directiva cuenta con los Comités de Compensaciones, Auditoría y Riesgos, Financiero y de Inversiones y de Gobierno Corporativo. Para la integración de estos Comités se toman en consideración los perfiles, conocimiento y experiencia profesional de los miembros en relación con el objeto del Comité. Al menos uno de ellos tendrá conocimiento en temas contables y financieros, y deberá hacer parte del Comité de Auditoría y Riesgos. En el caso del Comité de Compensaciones al menos uno de ellos tendrá conocimientos en recursos humanos, gestión de personal, política salarial y/o materias afines. Todos los Comités deberán ser presididos por un miembro independiente.

II. Medidas para la nominación de la Junta Directiva

A. Perfiles para candidatos a miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva del GEB, debe contar con personas con las más altas calidades personales y profesionales, y con la disponibilidad de tiempo e interés para cumplir fielmente con sus responsabilidades. Por tanto, los Accionistas deben postular candidatos con un perfil idóneo, para lo cual se tendrá en cuenta su: (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (b) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Acuerdo de Accionistas2 y conforme el procedimiento dispuesto por el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos postulados para ser miembro de la Junta Directiva del GEB; debe ser verificado por los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo de ésta mediante sesión conjunta o separada, de manera previa a la Asamblea General de Accionistas donde se designarán los miembros de la Junta Directiva.

Para el GEB es importante que en la Junta Directiva existan distintas competencias académicas, profesionales y técnicas para que con sus conocimientos y experiencias contribuyan en el cumplimiento de la estrategia

empresarial. Para efectos de la verificación previa de las calidades de los candidatos, se deben tener en cuenta los siguientes: a). requisitos mínimos que deben cumplir todos los miembros de la Junta Directiva; y los b). elementos recomendados de perfil profesional para tener al interior de la Junta Directiva.

Adicionalmente, cuando resulte aplicable, el proceso de verificación debe tener en cuenta los requisitos de independencia para los candidatos que sean postulados en tal calidad.

Los accionistas propenderán porque en la elaboración de las listas de candidatos a miembros de la Junta Directiva para someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas se tengan en cuenta criterios de diversidad de género, raza y nacionalidad.

a. Requisitos mínimos que deben cumplir todos los miembros de la Junta Directiva

1. Acreditar su participación en Juntas Directivas o en la alta gerencia de empresas similares a nivel nacional o internacional o entidades del sector minero energético y/o de servicios públicos.
2. Declarar que cuentan con la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para cumplir las responsabilidades propias del cargo. Esto incluye la asistencia a las sesiones de Junta y Comités, revisión y estudio de los documentos soporte de las respectivas sesiones, así como la revisión y observaciones de las actas.
3. No encontrarse inmerso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los Estatutos Sociales, el Reglamento de Junta Directiva y las leyes aplicables.

Se entenderá por empresas similares, cualquiera de las siguientes:

1. Empresas de alguno de los sectores en los que participe el GEB y sus afiliadas, es decir: (i) soluciones energéticas urbanas, lo cual comprende el desarrollo y la operación de la infraestructura necesaria para atender la demanda de energía eléctrica y gas natural de las grandes ciudades; (ii) interconexión para el desarrollo de mercados, lo cual comprende la conexión de las fuentes de generación energética con los grandes centros de consumo y los grandes usuarios; y (iii) Generación de Baja Emisión que se focaliza en negocios relacionados con energías renovables.
2. Emisores de valores nacionales, listados en la Bolsa de Valores de Colombia y que hagan parte o hayan hecho parte del índice del COLCAP dentro de los tres (3) años antes de la nominación;
3. Emisores de valores internacionales, siempre y cuando sea en sectores similares a los desarrollados por GEB.

b. Perfiles profesionales al interior de la Junta Directiva

En los perfiles de los miembros de la Junta Directiva deberán concurrir, al menos alguno de los siguientes conocimientos y experiencia:

1. Industria de energía y gas, nacional o internacional;
2. Banca de inversión, nuevos negocios, estrategia empresarial y sostenibilidad;
3. Finanzas, auditoría y administración de riesgos;
4. Derecho en las ramas afines a la actividad del GEB; y
5. Gestión del talento humano;

B. Para el caso de miembros independientes

Adicional a lo antes señalado, los candidatos a miembros independientes deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley colombiana del mercado de valores y los definidos en los Reglamentos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

III. Sobre el procedimiento de nominación de la Junta Directiva.

Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Accionistas³, es responsabilidad de los Accionistas, la Junta Directiva y la Alta Gerencia del GEB hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación de los candidatos, los tiempos para la presentación y revisión de las hojas de vida, y la verificación de cumplimiento de requisitos, previo a la sesión de la Asamblea General de Accionistas en la que se eligen los miembros de la Junta Directiva.

A. Sobre el procedimiento de verificación de calidades

Los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo, en sesión conjunta o separada, efectúan la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos postulados, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y los Reglamentos de los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 379 del Código de Comercio y el artículo 18 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas deberán someter a consideración de los Comités de

Compensaciones y de Gobierno Corporativo la verificación de los requisitos y criterios de los candidatos a ser miembro de la Junta Directiva.

Los accionistas deben remitir los documentos de los candidatos que le permitan a los Comités adelantar las verificaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y el Reglamento de la Junta Directiva. Los candidatos son responsables de la veracidad, integridad y precisión de la información entregada para su revisión.

La Vicepresidencia Jurídica, de Regulación y Cumplimiento, por medio de la Dirección de Asuntos Corporativos y Filiales y la Dirección de Cumplimiento, realizará una revisión de las hojas de vida y documentos de los candidatos, con el fin de verificar documentalmente lo siguiente:

- i. Carta de declaración del candidato sobre el cumplimiento de requisitos y de disponibilidad de tiempo para asumir las responsabilidades y deberes como miembro de la Junta Directiva;
- ii. Hoja de vida;
- iii. Listas restrictivas o vinculantes; y
- iv. Requisitos de independencia, para los candidatos que sean postulados en esta condición.

Una vez efectuada la verificación en los términos señalados en el presente capítulo, la Vicepresidencia Jurídica, de Regulación y Cumplimiento presentará a los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo el informe correspondiente.

Adicionalmente los miembros de Junta Directiva deberán diligenciar semestralmente el formulario que en materia de reporte de inhabilidades e incompatibilidades se disponga para tal fin. En el evento que sobrevenga alguna circunstancia que modifique la situación reportada, los miembros de la Junta Directiva deberán actualizar el respectivo formulario.

B. Sobre el informe de evaluación de candidatos

Una vez realizada la evaluación, se publicará en la página web del GEB, la lista de candidatos que se someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

C. Respecto de las vacantes y la reelección

Por regla general, ante situaciones donde se presenten renuncias o vacancias de los miembros de la Junta Directiva del GEB, el Presidente de la Compañía convocará a una Asamblea Extraordinaria para realizar la nueva elección.

En el caso que haya reelección de los miembros de la Junta Directiva los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo deberán revisar adicionalmente:

- i. Los resultados de la autoevaluación de la Junta Directiva del período anterior;
- ii. Que la asistencia promedio a las Juntas Directivas y sus Comités sea igual o superior al 80% del total de reuniones a las que haya sido convocado;
- iii. Que el miembro de la Junta continúe cumpliendo con los requisitos y calidades requeridas para su elección.

VI. Sobre la remuneración de la Junta Directiva

A. Mecanismo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva

- a. Los miembros de la Junta Directiva reciben los honorarios, definidos por la Asamblea General de Accionistas, hasta por dos sesiones de Junta Directiva dentro del mismo mes, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Por su participación en cada reunión de Comité al que pertenezcan, los miembros de la Junta Directiva reciben honorarios equivalentes al 75% del valor pagado por su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva y hasta por dos sesiones del mismo Comité dentro del mismo mes.
- c. La remuneración de reuniones no presenciales será el honorario equivalente al de una sesión presencial.
- d. Los miembros de la Junta Directiva no reciben retribuciones económicas en forma de acciones del GEB, opciones para comprar acciones o algún tipo de remuneración variable.

Los honorarios serán iguales para todos los integrantes de la Junta Directiva, a excepción del Presidente de la Junta que podrá, a juicio de la Asamblea y en consideración a sus responsabilidades, tener una remuneración mayor.

B. Otras disposiciones sobre costos, gastos e inducción de la Junta Directiva

- a. El GEB asumirá los costos y gastos que sean razonables y necesarios para que los miembros de la Junta Directiva puedan desarrollar adecuadamente sus funciones, entre los cuales se encuentran los

relacionados con formación, gastos de viaje, alojamiento, transportes terrestres, suministro de tecnología y envío de información.

- b. La participación de los miembros de la Junta Directiva en capacitaciones, talleres, seminarios, congresos, inducciones o sesiones de entrenamiento no es remunerada.
- c. Los miembros de la Junta Directiva cuentan con una Póliza de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores.
- d. La Junta podrá contar con la asesoría de los consultores externos que requiera para su adecuado funcionamiento.

Al momento de ingresar a la Junta Directiva, los miembros recibirán una inducción, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Junta Directiva.

4. Responsables de la Política

- i. La Asamblea General de Accionistas es responsable de aprobar la presente Política y cumplir sus disposiciones.
- ii. La Junta Directiva, previa recomendación del Comité de Compensaciones y del Comité de Gobierno Corporativo, en lo relacionado con sus funciones, es responsable de proponer a la Asamblea General de Accionistas la adopción y modificaciones a la presente Política, así como, velar por su cumplimiento.

5. Divulgación

Teniendo en cuenta que la presente Política tiene especial impacto sobre los accionistas de la Compañía, una vez aprobada por la Asamblea General de Accionistas debe ser publicada en la página web del Grupo www.grupoenergibogota.com

En este estado de la reunión, informó la Secretaria de la Asamblea que el accionista Lisandro Vega Castillo pidió la palabra para intervenir en este punto, no obstante no se encontraba inscrito.

El accionista Lisandro Vega Castillo pidió disculpas por asistir de forma tardía a la sesión y reconoció y celebró la gestión del Distrito Capital en su calidad de accionista mayoritario de la Sociedad, quien le dio herramientas a la Sociedad para avanzar en el fortalecimiento de su gobierno corporativo.

Una vez escuchada la intervención del accionista, Guillermo Herrera Castaño agradeció a todos los accionistas su participación y dio por terminada la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

Evacuados los temas para los cuales fue citada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente de la reunión levantó la sesión, siendo las 10:30 a.m.

Hacen parte integral de la presente acta, los documentos relacionados en su contenido.

EL PRESIDENTE:


GUILLERMO HERRERA CASTAÑO

LA SECRETARIA:


DIANA MARGARITA VIVAS MUNAR

LA COMISIÓN DE REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA:


ANA JOSEFINA BECERRA BEQUIS


JUANITA GARCÍA CLOPATOFSKY